

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two figures. The shield is set against a background of a globe. The Latin motto "CETERAS URBIS CONSPICUA CAROLINA ACAD. COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS  
OBRAS DESPROTEGIDAS DE LOS ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO  
HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS  
2002-2012**

**KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ**

**GUATEMALA, MAYO 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS  
OBRAS DESPROTEGIDAS DE LOS ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO  
HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS 2002-  
2012**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de:

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	ABidán Carias Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE**

Presidente	Lic.	Cruz Munguia Sosa
Vocal	Licda.	Vilma Desireé Zamora Perez
Secretario	Lic.	David Ernesto Sanchez Recinos

**SEGUNDA FASE**

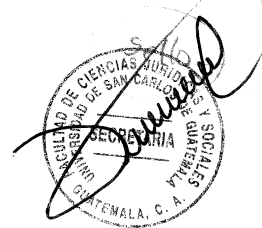
Presidente	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal	Licda.	Ana Beatriz Conde de León
Secretaria	Lic.	Jorge Eduardo Ajú Icó

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, quince de junio del año dos mil doce.

**ASUNTO:** KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ, CARNÉ NO. 200717325,  
Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 558-12.

**TEMA:** "FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS OBRAS DESPROTEGIDAS DE ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO HISTÓRICO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Ovidio David Parra Vela, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 2851.

**Dr. CARLOS EBERTITO HERERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



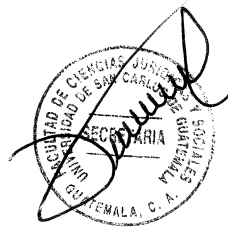
Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
CEHR/aefg





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 15 de junio del año 2012.

Licenciado (a)  
OVIDIO DAVID PARRA VELA

Licenciado (a) Parra Vela:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ, CARNÉ NO. 200717325, intitulado: "FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS OBRAS DESPROTEGIDAS DE ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO HISTÓRICO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

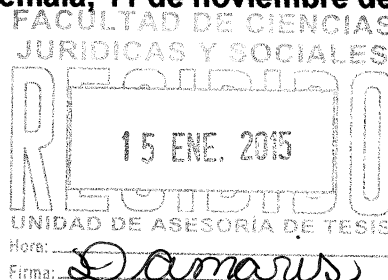
**Dr. CARLOS EBERTITO HERERA RECINOS  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



**c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo**

Guatemala, 11 de noviembre de 2014

**Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



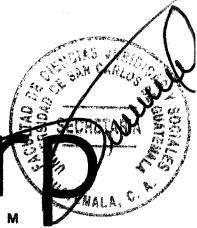
**SU DESPACHO:**

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, haciendo referencia al oficio de fecha 15 de junio del 2012, por medio del cual se me designa **Asesor del trabajo de Tesis** titulado **"FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS OBRAS DESPROTEGIDAS DE LOS ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO HISTÓRICO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS 2002-2012"**, presentado por la estudiante **KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ**, camé universitario número 200717325, sugerí cambiar el título a **"FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS OBRAS DESPROTEGIDAS DE LOS ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS 2002-2012"** con el objeto de rendir dictamen.

En tal virtud y en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expresamente declaro que la bachiller no es mi pariente dentro de los grados de ley u otras consideraciones pertinentes, dictamino de la siguiente forma:

1. En cuanto al **contenido científico y técnico del trabajo**, opino que constituye una ponencia de vital importancia para la sociedad guatemalteca, especialmente para los creadores de obras literarias, artísticas y científicas, pues el abuso de terceras personas y la falta de comprensión de los creadores respecto de sus derechos, ocasiona perjuicios a los autores de obras, con lo cual su patrimonio es afectado. La investigación cuenta con el sustento teórico adecuado para fundamentar cada capítulo desarrollado. Los razonamientos planteados robustecen la utilización de la terminología técnica especializada, propia de la propiedad intelectual, con la cual se revelan aspectos propios de esa mala práctica en la edición de libros por personas individuales o jurídicas no autorizadas por sus autores.
2. En la **metodología y técnicas de investigación empleadas por la ponente**, se establece que utilizó los siguientes métodos: inductivo, deductivo; los cuales fueron utilizados desde el principio hasta el final de cada capítulo. Además, utiliza el método analítico cuando desintegra las definiciones y las explica, el método sintético, cuando encierra los elementos y los conceptos ya analizados dentro de la construcción conceptual de nuevos conocimientos. La técnica utilizada por la investigadora, es la bibliográfica con la cual recaba información para comprobar la hipótesis planteada.

Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica
Tel: (502) 2246-9000	Tel: (503) 2250-7800	Tel: (504) 2305-9000	Tel: (505) 2278-0200	Tel: (506) 2283-0070
			Tel: (505) 2278-7000	Tel: (506) 2283-0244



3. **La redacción que se aplicó** es adecuada, pues se hicieron de común acuerdo con la autora las recomendaciones y correcciones de forma necesarias para darle cumplimiento a la normativa aplicable, así como las reglas de la Real Academia Española de la Lengua. En tal sentido, desde el punto de vista formal, se cumplieron con las normas aplicables.
4. **La contribución científica del trabajo** consiste en ofrecer un análisis de los aspectos jurídicos y sociales relacionados con la falta de comprensión de los autores de obras respecto de sus creaciones y la forma de protegerse jurídicamente, así como de la aplicación de la normativa sustantiva y procesal en materia de propiedad intelectual, regulada en la legislación guatemalteca y los tratados internacionales ratificados y suscritos por Guatemala.
5. **Las conclusiones y recomendaciones**, fueron redactadas en forma clara y concisa, ratifican los objetivos de la investigación y por ende apuntan hacia la comprobación de la hipótesis inicial planteada.
6. **La bibliografía utilizada es adecuada**, porque ofrece sustento tanto para los capítulos que requieren conocimientos especiales de la materia del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Con base en lo anterior, **opino favorablemente** del trabajo de tesis presentado por la bachiller **KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ**, y pase a la revisión del profesional propuesto.

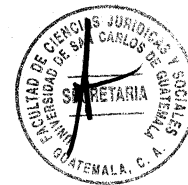
Respetuosamente,

**OVIDIO DAVID PARRA VELA**  
Colegiado 2851 Parra Vela  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica
T: (502) 2246-3000	T: (503) 2250-7800	T: (504) 2516-9302	T: (505) 2278-6260	T: (506) 2283-3070
F: (502) 2988-5988	F: (503) 2288-8981	F: (504) 2516-9301	F: (505) 2278-7664	F: (506) 2283-3234



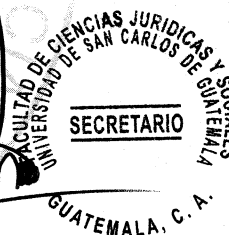
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de junio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARIN JOHANNA MORALES LÓPEZ, titulado FALTA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR COMO CAUSA DE LAS OBRAS DESPROTEGIDAS DE ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS 2002-2012. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por iluminarme y darme la sabiduría, inteligencia y fuerza necesaria para alcanzar mis metas.
- A MI MADRE:** Por darme su amor y apoyo incondicional en toda la carrera.
- A MI PADRE:** Por darme la vida
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Por brindarme su afecto y apoyo moral a lo largo de mi educación universitaria.
- A MIS AMIGOS:** Gracias, por su apoyo y amistad incondicional.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por haberme albergado en sus aulas y brindarme conocimiento necesario.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por ayudarme a crecer en el campo del saber durante mi carrera universitaria.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Propiedad intelectual.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes históricos.....	2
1.3. División.....	5
1.3.1. Propiedad industrial.....	5
1.3.2. Derecho de autor y derechos conexos.....	5
1.4. Características o elementos comunes.....	6
1.4.1. El concepto de derecho exclusivo.....	6
1.4.2. El mecanismo de la creación del derecho exclusivo.....	6
1.4.3. La duración del derecho exclusivo.....	7
1.4.4. Interés público sobreviniente.....	7
1.4.5. La negociabilidad del derecho exclusivo.....	7
1.4.6. Cortesía internacional y regulación de las fronteras.....	8
1.4.7. La forma de hacer respetar el derecho exclusivo.....	8
1.4.8. Los arreglos de transición con impacto en el mercado.....	9
1.5. Definiciones básicas.....	9
1.6. Sujetos.....	11
1.6.1. Autor.....	11
1.6.2. Titular del derecho de autor.....	12
1.7. División de los derechos.....	13
1.7.1. Derechos morales.....	13
1.7.2. Patrimoniales.....	19
1.8. Derechos conexos.....	22
1.8.1. Artistas intérpretes o ejecutantes.....	23
1.8.2. Productores de fonogramas.....	23



	<b>Pág.</b>
1.8.3. Organismos de radiodifusión.....	24
1.9. Protección.....	25
1.10. Limitaciones y excepciones de la protección.....	26
1.11. Cesión y transferencia de los derechos patrimoniales.....	27
1.12. Contratos sobre derechos de autor y derechos conexos.....	29
1.12.1. Contrato de edición.....	31
1.12.2. Contrato de representación y ejecución pública.....	34
1.12.3. Contrato de fijación de obra.....	35
1.13. Las sociedades de gestión colectiva.....	37
1.14. Sociedades de gestión colectiva en Guatemala.....	40
1.15. Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores.....	41

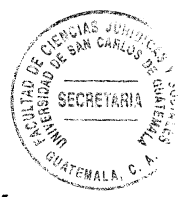
## **CAPÍTULO II**

2. Derecho registral.....	43
2.1. Denominación.....	43
2.2. Definición.....	43
2.3. Antecedentes.....	44
2.4. Naturaleza jurídica.....	47
2.5. Base constitucional.....	48
2.6. Contenido del derecho registral.....	49
2.6.1. Materias.....	49
2.6.2. Sujetos.....	50
2.7. Principios registrales.....	50
2.7.1. Principio de inscripción.....	52
2.7.2. Principio de seguridad jurídica.....	52
2.7.3. Principio de rogación.....	53
2.7.4. Principio de prioridad.....	53
2.7.5. Principio de tracto sucesivo.....	53



	<b>Pág.</b>
2.7.6. Principio de presunción de autenticidad legítima de los documentos presentados para el registro.....	54
2.7.7. Principio de Legalidad.....	54
2.7.8. Principio de legitimación.....	55
2.7.9. Principio de publicidad.....	55
2.7.10. Principio de especialidad.....	56
2.8. Sistemas registrales.....	56
2.8.1. Atendiendo a la forma en que se conciban los registros públicos.....	56
2.8.2. Atendiendo a los efectos de la publicidad registral.....	58
2.8.3 Atendiendo a la estructura de organización administrativa de los Registro públicos.....	58
2.8.4. Atendiendo a la forma de prestación de los servicios.....	59
2.9. Características del derecho registral.....	59
2.9.1. Eminentemente Formalista.....	59
2.9.2. Derecho novedoso.....	60
2.9.3. Carácter instrumental.....	60
2.9.4. Derecho limitativo o restricto.....	60
2.9.5. Derecho público.....	60
2.9.6. Derecho no codificado.....	61
2.10. Asientos registrales.....	61
2.10.1. Inscripciones.....	61
2.10.2. Anotación.....	63
2.10.3. Cancelación.....	63
2.10.4. Toma de razón.....	63
2.11. Registro público.....	64
2.11.1. Atendiendo al objeto de inscripción.....	64
2.11.2. Atendiendo a los efectos de su inscripción.....	65
2.12. Comisión Nacional Registral.....	66
2.13. Registro de la Propiedad Intelectual.....	67





	<b>Pág.</b>
2.13.1. Definición.....	67
2.13.2. Historia.....	68
2.13.3. Financiamiento.....	69
2.13.4. Organización.....	70
2.13.5. Normativa.....	70
2.14. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	71
2.14.1. Historia.....	72
2.14.2. Funciones.....	73
2.14.3. Organización.....	73
2.14.4. Financiamiento.....	74

### **CAPÍTULO III**

3. Marco legal de los derechos de autor y derechos conexos.....	77
3.1. Legislación nacional.....	77
3.1.1. Generalidades.....	77
3.1.2. Constitución Política de la República de Guatemala.....	78
3.1.3. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	79
3.1.4. Reglamento de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.....	80
3.1.5. Código Civil.....	80
3.1.6. Código de Comercio de Guatemala.....	81
3.1.7. Código Penal.....	81
3.2 Principales tratados en materia de derechos de autor y derechos conexos.....	81
3.2.1. Generalidades.....	82
3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.....	82
3.2.3. Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.....	83



**Pág.**

3.2.4. Acuerdo sobre los Aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio – ADPIC.....	84
3.2.5. Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.....	86
3.2.6. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.....	87
3.2.7. Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual sobre derechos de autor.....	87
3.2.8. Tratado de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas.....	87
3.2.9. Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.....	88
3.2.10. Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centro América y Republica Dominicana - TLC CAFTA-.....	89
3.2.11. Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	90

#### **CAPÍTULO IV**

4. Promoción y difusión de los derechos de autor y derechos conexos.....	91
4.1. Generalidades.....	91
4.2. Promoción y difusión de los artistas urbanos.....	96
4.2.1. Sector gubernamental.....	96
4.2.2. Sector privado.....	97
4.2.3. Cooperativa internacional.....	98
4.2.4. Instituciones binacionales.....	98



**Pág.**

4.3. Difusión de los derechos de los derechos de autor y derechos conexos.....	99
4.4. Problemática por la falta de difusión de los derechos de autor y derechos conexos.....	100
4.5. Consecuencias económicas por la falta de difusión de los derechos de autor y derechos conexos.....	102
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
ANEXOS.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	137



## INTRODUCCIÓN

Debido al auge de los últimos años, se le ha dado apoyo a los artistas sea por parte de instituciones del Estado y de grupos independientes, siendo el lugar preferente por la cantidad de centros culturales y afluencia de personas, el Centro Histórico de la zona uno, de la Ciudad de Guatemala, ahora si bien es cierto es necesario concebir el concepto de artista urbano, desde un punto de vista amplio se entiende como aquellos artistas independientes que se expresan en un espacio público, sin permisos y por iniciativa propia.

Surge un problema, al momento en que el artista urbano no muestra interés alguno por realizar el procedimiento registral, esto debido a la poca o nula información en cuanto a embargo resulta necesaria obtener la titularidad, siendo esta situación susceptible de ser aprovechada por terceras personas a perjuicio del artista ocasionándole consecuencias económicas, jurídicas, sociales. Por ello, la investigación determina las causas de la falta de información del derecho de autor y del procedimiento registral, ya que existiendo diferentes medios para la difusión no se aprovechan y las consecuencias económicas que surgen con la problemática. Siendo Guatemala un país miembro de organizaciones internacionales habiendo ratificado tratados, convenios internacionales que protegen los derechos de autor se obliga a garantizar la protección de las obras artísticas a nivel nacional e internacional



Se expone el contenido de la investigación en los siguientes capítulos: el primero, abarca la propiedad intelectual, orígenes, doctrina, división y especialmente los derechos de autor; el segundo, comprende el uso del derecho registral, antecedentes históricos, doctrinas; el tercero, desarrolla la protección dada a las obras, la regulación nacional e internacional de la propiedad intelectual y el cuarto, se establecen las distintas causas que originaron el problema y las consecuencias económicas y jurídicas para el artista.

Sobre la metodología para el elaboración de trabajo de tesis se utilizó el análisis científico a través del método inductivo y deductivo, al obtener opiniones de personas idóneas objeto del estudio, además de aplicar la teorías existentes, completándose con un estudio analítico, al examinar la legislación interna y las normas internacionales por ultimo el método dialectico, debido a que la indagación conlleva un razonamiento lógico al relacionar las diversas circunstancias observadas y lograr proporcionar posibles soluciones válidas. Se comprobó que la razón más importante del desconocimiento del tema es la falta de formación por parte de las instituciones que promueven el arte y la falta de iniciativa del propio artista creador de su obra, la desinformación de tales derechos por parte de las organizaciones que desarrollan proyectos y eventos de arte que lo utilizan como medio social, la competitividad de los mismos artistas al no compartir, difundir la información



## CAPÍTULO I

### 1. Propiedad intelectual

Es el conjunto de derechos que surge de la creatividad e inteligencia humana, es decir del trabajo intelectual de las personas.

#### 1.1. Definición

El concepto propiedad intelectual es amplio, por lo que lograr una definición es difícil ya que varía según la opinión del autor, aunque tengan diferentes ponencias la idea es la misma contienen las mismas particularidades entre las cuales están que el objeto es la protección de la expresión humana, la creatividad, la invención por medio de una entidad pública o estatal, garantizar los derechos que los autores y los beneficios que estos tengan sobre su creación o invención.

Existen diferentes definiciones, para el autor Ricardo Antequera Parilli lo define como “El área jurídica que contempla sistemas de protección para los bienes inmateriales, de carácter intelectual y de contenido creativo así como de sus actividades afines o conexas”<sup>1</sup> se muestra que debe existir dentro de la base legal del país, otra característica es que son bienes inmateriales, esto quiere decir que son las ideas, las creaciones intelectuales de las personas las que surgen en su capacidad de imaginar, todo esto dentro de sus actividades ya sea para su beneficio sea económico o de difusión.

---

<sup>1</sup> Antequera Parilli, Ricardo. *Derecho de autor*. Volumen I. Pág. 37.

Otra definición es la del autor Robert M. Sherwood, “La propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. Primero, ideas, invenciones y expresión creativa. Son esencialmente, el resultado de la actividad privada. Segundo, la disposición pública a otorgar el caracteres de propiedad a esas invenciones y expresiones”<sup>2</sup> esta definición reúne las particulares mencionadas, la protección a la expresión creativa del intelecto humano y la de la garantía de que el mismo está protegido por una entidad estatal.

En consecuencia la expresión propiedad intelectual se refiere al conjunto de normas, instituciones y principios legales que se encarga de la protección de la creación intelectual, los derechos que su autor posea sobre su obra ya sean obras artísticas, literarias, científicas y los conexos a estas, así mismo también en las creaciones en materia industrial ya sea marcas, patentes, nombres comerciales, y todas aquellas que abarcan el campo de la industria y comercio.

## **1.2. Antecedentes históricos**

En la historia de la humanidad el ser humano logró desarrollar su intelecto y en consecuencia el desarrollo de la sociedad. Daniel Ubaldo Ramírez indica “Es una historia moderna, porque estos derechos representan una protección al derecho de reproducción de invención”<sup>3</sup> en Europa renacentista, surgieron ideas que alarmaron a la Iglesia Católica, príncipes y las repúblicas y nació el primer marco legal cuyo fin era control

---

<sup>2</sup> Sherwood, Robert. M. **Propiedad Intelectual y desarrollo económico**. Pág. 23.

<sup>3</sup> Ramírez Gaitán, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual**. Pág. 4



político en el que el impresor fue considerado el portador de los derechos sobre las publicaciones y no el autor. La primera patente, que se tiene constancia es proveniente de la República de Venecia en el año de 1474 a beneficio de “Pietro di Ravena” la que indicaba que él y los impresores tenían derecho de imprimir su obra. En Alemania la patente surgió en 1501 y en Inglaterra en 1518. Durante el siglo XVII surgieron nuevos intentos con la finalidad de proteger a los autores y que estos tuvieran beneficios económicos producto de la comercialización de su obra.

El autor Daniel Ramirez Ubaldo indica “el Estuto de la reina Ana que concedio a los autores un derecho exclusivo de reproduccion”<sup>4</sup> es decir el primer sistema que regulo la propiedad intelectual nació en Inglaterra, llamado **Statute of Anne** o el Estatuto de Ana conocido por este nombre ya que se creado durante su reinado y fue aprobado por la Cámara de los Comunes el 10 de Abril de 1710; aunque el titulo completo era “An Act for the Encouragement of Learning, by vesting the Copies of Printed Books in the Authors or purchasers of such Copies, during the Times therein mentioned” traducido como Ley para el Fomento del Aprendizaje, al permitir las copias de libros impresos por los autores o de los compradores de tales copias. Este estatuto tuvo gran relevancia ya que contenía las características esenciales del actual modelo el cual indicaba un sistema de incentivos para los autores, concedió la dominio de los libros ya impresos a los autores o de las copias a los compradores, otorgó la protección de los libros de 14 años a las nuevas obras desde la vigencia de este estatuto, así mismo a los libros impresos con anterioridad se les concedió 21 años.

---

<sup>4</sup> Antequera. **Op.Cit.** Pág.46.





Posterior a la Revolución Francesa, en 1791 tuvo lugar un altercado con la “Comédie-Française” pues gozaba del derecho exclusivo de ejecución pública las obras dramáticas y durante la Asamblea Nacional se anuló dicha preeminencia y por consecuencia se accedió a establecer un teatro público por cualquier persona además declaró que sería Propiedad pública todas aquellas obras de autores que llegasen a morir cinco años antes de 1791. En América en el año de 1787 se creó la constitución de los Estados Americanos en la cual protegía la creatividad humana, lo cual fomenta la expansión de leyes federales en este país, en el siglo XX se crea la convención de Berna convocada en 1886 por iniciativa de Victor Hugo conocido como el primer tratado multilateral en la cual se da la protección de obras literarias y artistas en 1886 y el cual fue revisado en varias ocasiones y por medio de este se funda el BIRPI “*Bureaux internationaux réunis pour la protection de la propriété intellectuelle*”, en la actualidad es conocido Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o por sus iniciales OMPI, el cual dio origen al fomento del derecho de autor y sus derechos sobre sus obras al sociedad a nivel internacional por parte de los países signatarios.

En Guatemala se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en el Artículo 42; en 1963 entró en vigor el Código Civil de Guatemala, Decreto Ley Número 106 y dentro del Título II De la Propiedad, establece el Artículo 470 Derecho de Autor; en el año de 1973 se regula la violación y las sanciones en el Código Penal; en 1998 entró en vigencia la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos aprobada por el Congreso de la República de Guatemala y reformada en varias ocasiones siendo así regulado en la legislación nacional.



### **1.3. División**

Los derechos de propiedad intelectual, se dividen en dos áreas o sectores: a) La propiedad industrial, y b) El derecho de autor y derechos conexos.

#### **1.3.1. Propiedad industrial**

Es el sistema de preceptos jurídicos cuyo fin es la garantizar la protección de las creaciones que afectan en el campo empresarial y en consecuencia tienen utilidad en el campo de la industria y el comercio sean invenciones, marcas, nombres comerciales, expresiones de publicidad, indicaciones geográficas, dibujos, modelos industriales además de la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

#### **1.3.2. Derecho de autor y derechos conexos**

Es el sistema de preceptos jurídicos, que otorgan facultades morales y patrimoniales que posee el creador sobre su obra intelectual siendo esto originario del vínculo directo e indivisible entre la creación y la persona física en su inventiva ya sea de tipo literaria, científica, artística así como las relaciones que conlleva los artistas intérpretes, ejecutantes, fonogramas y radiodifusión incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, para salvaguardar su reputación y paternidad obteniendo beneficio económico así evitar que otros comercialicen, sin autorización su interpretación o el



trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones y gozar de derechos específicos en relación a su creación.

#### **1.4. Características o elementos comunes**

Existen ciertos elementos necesarios para la protección de las obras estos son característicos que se encuentran en diferentes países y estos rigen sobre esta materia; los cuales serán tomados del autor Robert M. Sherwood.<sup>5</sup>

##### **1.4.1. El concepto de derecho exclusivo**

Es el eje central de la propiedad intelectual, es decir la base del derecho, un elemento que se excluye a terceros el uso de la creación humana e intelectual, siendo que solo lo puede utilizar el autor o titular del derecho y otorgándole reconocimiento público.

##### **1.4.2. El mecanismo de la creación del derecho exclusivo**

El procedimiento para la protección de la creación puede ser muy debido a que obedece la legislación de los diferentes países; puede ser sencillo si se toma en cuenta desde el momento de la creación como el derecho sobre el mismo o puede ser complejo se requiere formalidades para darle una más protección ante la sociedad y poder lograr un lucro evitando de esta forma el plagio.

---

<sup>5</sup>. Sherwood. Op.Cit. Pág. 39.



### **1.4.3. La duración del derecho exclusivo**

El derecho es variable ya que puede ser fijo, indefinido, renovable o determinado siendo el caso de Guatemala, y ya sea dependiendo del objeto a proteger ese será el plazo de protección dado por la entidad estatal, en algunas situaciones el plazo es renovable como el caso de las patentes y marcas, cuando vencen puede continuar la protección dada al titular del derecho si continua el tramite respectivo en caso que no decidiera hacerlo, podría tener pérdidas económicas.

### **1.4.4. Interés público sobreviniente**

Característica que se orienta a las situaciones que pueden llegar a limitar o restringir el derecho, dentro de un contexto o en determinado ámbito social, porque puede ser considerado contra principios que regulan la sociedad o pueda ser que llegue a afectar a la seguridad social, en todo caso puede variar las innumerables situaciones, que puedan surgir debido a la gama de culturas.

### **1.4.5. La negociabilidad del derecho exclusivo**

Siendo un derecho exclusivo del titular del derecho, puede realizar con las transacciones, es decir comercializar en el ámbito nacional o internacional, obteniendo lucro ya sean regalías en el caso internacional, en su mayoría es pagado con créditos de corto o largo plazo.



#### **1.4.6. Cortesía internacional y regulación de las fronteras**

Debido al incremento de creaciones intelectuales han surgido tratados internacionales para unificar las normas que regulan la propiedad intelectual. Dentro de las categorías existentes algunas tienen una amplia gama de normas internacionales tal es el caso de los derechos de autor, marcas y patentes o por el contrario poca información dada a ciertas áreas como el secreto comerciales, en todo caso se trata de unificar las normas y establecer una definición internacional para cada concepto existente, tratar de unir la normativa siendo un medio de fomentar iniciativas de ley en diferentes países y regular tales situaciones, estableciendo dentro de las mismas, derechos internacionales sobre sus creaciones cuando llegan a ratificar tales tratados, convenio o protocolos.

#### **1.4.7. La forma de hacer respetar el derecho exclusivo**

Según Robert M. Sherwood existen tres formas<sup>6</sup> de hacer respetar el derecho por medio de una acción privada, criminal o medidas de seguimiento fronterizo; cuando es por acción privada se da en situaciones por tribunales civiles porque se debe demostrar la violación por medio de la ayuda de un órgano judicial y por terceros para así lograr una indemnización por la falta cometida en su contra, será una acción criminal en cuanto el titular del derecho o autor así lo requiera para que pueda utilizar la vía privada o pública a su elección, siendo una acción muy poco utilizada porque que es un proceso complejo y con sanciones drásticas en la mayoría de países.

---

<sup>6</sup> Sherwood. Op.Cit. Pág. 45.

#### 1.4.8. Los arreglos de transición con impacto en el mercado

Un elemento que surge cuando se realizan modificaciones en normas internacionales sean tratados, convenios o protocolos, etc. Normas que pueden tener consecuencias jurídicas negativas creadas por países desarrollados económicamente y aplicarlas en países en vías de desarrollo no se adaptan en forma beneficiosa para los titulares de los derechos, y aunque pueden causarle perjuicios, los países no ratifican de forma completa sino que realizan reservas en dichos normativos, hasta lograr una transición exitosa.

#### 1.5. Definiciones básicas

El derecho de autor es el objeto de la presente investigación a lo puede definirse según Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán como “el conjunto de facultades morales y patrimoniales, que posee el creador de una obra intelectual, para proteger su reputación, la paternidad de su obra y la integridad de la misma; así como su interés de extraer de su creación beneficio económico que representa”<sup>7</sup>. Es decir que el autor tiene el derecho inalienable de proteger su obra, en virtud de la paternidad de su creación al ser su creación. Es una disciplina **sui generis**, término latín que significa único en su género esto quiere decir que es única en su clase es una excepción dentro del derecho ya que es parte del derecho mercantil.

---

<sup>7</sup> Ramírez. Op.Cit. Pág. 97.



## Obras protegidas del derecho de autor

- a. Las obras escritas tales las cuales se expresan por medio de letras, signos o marcas, sean éstas convencionales o no, tales como libros, folletos, manuales, cartas,
- b. Obras musicales tales como composiciones musicales
- c. Programas de ordenador;
- d. Las obras dramáticas y coreográficas como obras teatrales, óperas, comedias musicales y otras similares;
- e. Las obras cinematográficas y las expresadas por un medio análogo a la cinematografía como películas, videos, documentales y reportajes;
- f. Las obras artísticas como lo son de bellas artes como dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las fotográficas y las expresadas por medio análogo a la fotografía;
- g. Las de artes aplicadas como diseños o modelos en joyería, muebles, prendas de vestir y otros;
- h. Las ilustraciones, mapas, planos, croquis y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura y las ciencias; y
- i. Las obras derivadas como adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de obras originarias.



## **1.6. Sujetos**

Titularidad y ejercicio del derecho de autor. En la actualidad los derechos de una obra pueden ser no solo del autor, sino que también de un tercero ya que existen situaciones en la actualidad en las que el autor puede ceder los derechos patrimoniales de su obra situación detallada a continuación.

### **1.6.1. Autor**

Según el Artículo 5 de la ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos indica. “Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta ley para los autores, en los casos mencionados en la misma.” De la definición dada por la ley se puede decir lo siguiente: es una persona física; es un ser humano que plasma su creatividad; también indica solo a la persona natural como autora para lo que se define como sujeto con capacidad que puede ejercer sus derechos y así como deber cumplir con sus obligaciones.

Así mismo el Artículo 6 indica que “Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella,





o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra.

Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido el ejercicio de los derechos del autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad.” Según el Artículo el autor puede dar un seudónimo; un nombre falso, pero siempre sería el autor de la obra, como anónimo, por lo que el autor de una obra puede ser conocido por su nombre, un seudónimo o quedarse en el anonimato y de igual forma sería tendría derechos sobre su obra a no ser que llegue a ceder su derecho.

#### **1.6.2. Titular del derecho de autor**

Según Daniel Ramírez “Es aquella persona física o jurídica que aunque no sea el creador de la obra, tiene por virtud de ley o contrato, la facultad de permitir o prohibir ciertos actos relativos a la obra”<sup>8</sup> lo que indica que el autor puede ceder o transferir los derechos patrimoniales que tiene sobre la obra a un tercero por contrato u otra circunstancia, siendo los derechos morales inalienables al autor los que no pueden cederse, esta situación que puede darse en el Artículo 7 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos en lo conducente indica . “Los derechos sobre una obra creada en colaboración, corresponden a todos los coautores, proindiviso, salvo convenio en contrario o que se demuestre la titularidad de cada uno de ellos, en cuyo caso cada colaborador es titular

---

<sup>8</sup> Ramírez, Op.Cit. Pág. 98.



de los derechos sobre la parte de que es autor” en el Artículo se menciona a los coautores siendo también titulares de la obra realizada en conjunto; el autor siempre poseerá los derechos morales en los contratos en que se transfieren los derechos patrimoniales en contrato, de fijación de obra, por encargo, etc. obteniendo el beneficio económico.

## **1.7. División de los derechos**

Las facultades o derechos que surgen del derecho de autor son: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

### **1.7.1. Derechos morales**

Son derechos inalienables, porque no puede transmitirse a terceros; irrenunciables, porque nacen con el autor y con él se quedan; representan a los valores espirituales y éticos que surgen de la relación entre el autor y su obra; derechos cuya finalidad es conservar y reivindicar los mismos si se lleguen a ser violados en algún momento.

Aunque el autor ceda los derechos patrimoniales, los derechos morales los conservará toda su vida por lo que podrá oponerse a la modificación, deformación de su obra que pueda perjudicar su reputación. La Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos reconoce claramente tres: el derecho de paternidad, el derecho de integridad y el derecho inédito.



### **a. Derecho de paternidad**

Consiste que el creador de la obra será considerado como tal; lo que indica que posee derechos sobre la obra, porque el autor podrá tomar decisiones en el momento que la obra se publique, y cuando la misma esté a disposición del público se debe mencionar el nombre del autor, ya que al colocarle otro nombre se le atribuye el mérito a un tercero, por lo que el autor le afecta moralmente. En otro sentido puede decirse que tiene un efecto positivo cuando da a conocer su obra con su nombre obteniendo de esta forma reputación. Puede también tener un efecto negativo cuando el autor no quiere dar a conocerse con su nombre si no que utiliza un nombre falso lo que es conocido como seudónimo o el anonimato cuando se oculta el nombre por lo que no se sabe quién es el autor de la obra si no que lo consigna como anónimo.

Tal como se menciona en el Artículo 19 inciso a) de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos "a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella". Es claro como el legislador consideró la situación por lo que el derecho está regulado en ley,



## **b. Derecho de integridad**

Se consideró que al dar a conocer la obra debe publicarse completa, es decir sin modificaciones, supresiones, adiciones que altere la naturaleza de la obra, cuando está a disposición de alguien ajeno al autor; en sentido positivo el autor si puede realizar modificaciones a la misma ya que es el creador.

El Artículo 19 inciso b) de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos indica “b) Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor”.

## **c. Derecho de inédito**

Es la facultad que posee el autor de dar a conocer su obra; la que publicó y conserva como inédita o anónima, de ahí que el Artículo 19 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos inciso c) indique “Conservar su obra inédita o anónima o, disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento”.



Se puede ejercer desde un punto de vista negativo cuando decide mantenerla inédita e impedir su divulgación como lo regula el artículo 19 inciso e) y f) de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en su parte conducente “Retractarse o retirar la obra después de haber autorizado su divulgación, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos pecuniarios”; y “f) Retirar la obra del comercio, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos de explotación.” O del mismo modo puede darse un sentido positivo cuando el autor da a conocer su obra.

“En base al autor Juan Antonio Llobet Colom, se considera derechos”<sup>9</sup>, los siguientes:

**d. Derecho de divulgación**

Un derecho que puede ser considerado la máxima expresión de los derechos morales por que el autor decide si publicar su obra u oponer a la misma el derecho es exclusivo del autor, lo que en la legislación guatemalteca se define como derecho de paternidad.

**e. Derecho de anonimato o al seudónimo**

En la legislación guatemalteca este derecho es parte del derecho de inédito ya por medio de este el autor decide si dará a conocer su nombre al público o lo ocultara adoptando un nombre falso, siendo que tiene la misma validez jurídica que el nombre propio.

---

<sup>9</sup> Llobet Colom. Juan Antonio. *El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá*. Pág. 5.



#### **f. Derecho de inédito**

El autor posee derechos de una obra no publicada en virtud que goza de protección desde el momento de su creación, siendo derechos inherentes a la persona, si bien es cierto no se difunde al público de inmediato es producto de la creatividad humana.

#### **g. Derecho de integridad**

La obra al darse a conocer debe ser íntegra tal como la concibió el autor al momento de su creación, sin sufrir alteraciones, y si llegara hacer necesario debe tener el consentimiento del creador de la obra, de otra forma podría tener consecuencias negativas ya sea por la reputación, en un caso diferente podría suceder una mutilación de la obra lo que sería un perjuicio moral como económico. Siendo un derecho regulado en el Artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

#### **h. Derecho de retracto**

El autor goza del derecho de retracto o retracto, esto significa que puede recuperar su obra para modificarla, corregirla, ampliarla si fuere el caso, cuando ya hubiese terminado un contrato de edición, para las ediciones futuras, previamente deberá indemnizar al cesionario.



#### **i. Derecho de colección**

Se define como el derecho de colección; es el adquirido por el autor o por el traductor de artículos insertado en publicaciones periódicas, o por su derecho habientes, y que les faculta a publicarlos formando colección, escogida o completa, de tales artículos.

#### **j. Derecho de retirada**

Es el derecho que posee el autor de poder retirar e impedir la utilización de la obra divulgada previa a la indemnización si existiere en su caso y en consecuencia cesa la explotación de la misma por lo que se puede suspender la autorización de las ediciones, representaciones.

#### **k. Derecho de continuidad**

También es conocido como el derecho de recobrar o de seguimiento en el cual el autor tiene participación económica en cada una de las enajenaciones de las obras pictóricas o plásticas este derecho es en esencia moral aunque sus fines sean patrimoniales.

#### **l. Derecho de elegir los intérpretes de la obra**

Derecho conocido que otorga una facultad privilegiada, pero en la actualidad no es utilizado ya que el criterio del autor puede variar, debido a la importancia de la calidad de la traducción, adaptación o dramatización y que la obra siga fielmente como se concibió. De manera que si al creador de la obra no quiera que aficionados o solo profesionales ejecuten su obra lo impediría, mientras no se altere la misma, por esas razones no se le



considera como derecho si no más como un privilegio de los artistas de reputación prodigiosa.

#### **m. Derecho de divulgación de obra póstuma**

Situación común ya que después de la muerte del autor, los herederos tienen la divulgación de la obra. En la legislación guatemalteca se regula tal situación en Artículo 20 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. “Al fallecimiento del autor, únicamente se transmite a sus herederos, sin límite de tiempo, el ejercicio de los derecho a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. A falta de herederos, el ejercicio de esos derechos corresponde al Estado” este articulo menciona los derechos que se pueden transmitir a ellos los cuales son el derecho de paternidad y el derecho de integridad sin limite de tiempo, ya que los derechos patrimoniales solo pueden transmitirse los beneficios económicos mientras esté protegido por la ley en el plazo de 75 años.

#### **1.7.2 Patrimoniales**

Son aquellas facultades que posee el autor o titular del derecho con carácter enunciativo, para lo que se necesita la autorización del autor para que la obra sea objeto de comercio. Es transmitido Inter vivos o por causa de muerte para así lograr la explotación económica, y obtener recompensas financieras.





El Artículo 21 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos enumera los derechos de los que se puede definir de la siguiente manera:

**a. Derecho de reproducción**

Consiste en facultad que se tiene de reproducir la obra de copias autorizadas por el autor, además de fijarla en forma permanente o temporal y para ello se necesita reproducirla por medio de diferentes soportes físicos.

**b. Derecho de transformación**

Es la autorización que da el autor para la creación de obras derivada; son conocidas como traducciones, adaptaciones, compilaciones, antologías estas surgen de la idea principal de la obra original.

**c. Derecho de traducción**

Es la autorización o la prohibición para que su obra sea o no referida producida en un idioma diferente al original.

**d. Derecho de adaptación**

Consiste en que la obra sea expresada en un género distinto al que se creó, un caso sería si la obra es literaria podría convertirse al género teatral, o en una obra cinematográfica, y el autor es el que autoriza o prohíbe tal situación.



**e. Derecho de arreglo**

Otro derecho es el de la transcripción de la obra a otros instrumentos que no son parte de su concepción como en el caso de una obra musical siempre que se tenga la autorización debida.

**f. Derecho de comunicación**

Se fundamenta en la autorización del acceso público a la obra por medios de distintos como la declamación, ejecución, musical o coreográfica, representación teatral, transmisión o exposición pública o en sentido negativo la oposición a estas formas de representación.

**g. Derecho de distribución**

La distribución es decidir la modalidad por la que la obra estará a disposición del público si se trata de una obra literaria por medio de libros, copias, o arrendamientos, en el caso de una obra teatral en formatos tecnológicos, o en descarga directa de las paginas oficiales de las partes involucradas, en caso de un grupo musical podría ser en lugares de venta de discos de audio o también podría utilizarse el Internet como fuente de distribución siendo esta la más utilizada en la mayoría de obras.

#### **h. Derecho de importación**

El autor tiene la potestad de introducir, si así lo desea, su obra a determinados territorios o desde un punto de vista negativo la prohibición de sus ejemplares.

#### **i. Derecho de seguimiento o droit de suite**

Finalmente el derecho de seguimiento el cual aplica a las obras de arte debido a que el autor tiene derecho a un porcentaje al precio de la venta posterior a la primera de sus obras.

### **1.8. Derechos conexos**

Son facultades que tienen las personas quienes sin ser autores, ejercen ciertos derechos entre los que están los intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión a obra preexistente aportando elementos creativos una forma de mejorarla y obtener una contraprestación económica por su actividad para lo que se necesita la autorización para una grabación o emisión, reforzando la divulgación de las creaciones reconocimiento por parte de la sociedad plasmado en legislación, regulado en el Artículo 50 de La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.



### **1.8.1. Artistas intérpretes o ejecutantes**

El Artículo 3 de Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión inciso a) se define como “todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que represente un papel, cante, recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma una obra literaria o artística” y dentro de la legislación nacional se incluye expresiones del folclore, esto sucede porque dentro del país existe una gama de pueblos indígenas que se manifiestan su cultura en formas diversas.

Entre los derechos que poseen se aprecia el derecho exclusivo autorizar o prohibir la fijación distribución, comunicación al público por cualquier medio de difusión, uso o interpretación, tal autorización debe ser establecida claramente por un contrato que otorgue esas facultades.

### **1.8.2. Productores de fonogramas**

De conformidad con el Artículo 4 de La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Fonograma es “Toda fijación exclusivamente sonora de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales o de cualquier forma de los mismos, sin tener en cuenta el método por el que se hizo la fijación ni el medio en que se hizo “. Según el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas en el Artículo 1 se define como " toda

fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos”. Lo que indica un elemento común como fijación de un sonido o varios sonidos. En la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, se define el productor de fonogramas como” la persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos”.

Estas definiciones indican ciertos elementos comunes por lo que se puede decir que es una persona individual o jurídica la cual cuenta con autorización del artista que interpreta o en su caso ejecuta, graba por primera vez en un soporte material para posteriormente esté a disposición del público, sea por medio de físicos y tecnológicos, en descarga directa de las páginas oficiales de los artistas o casas productoras u otro método que consideren necesario.

Los productores tienen el derecho privilegiado de autorizar la reproducción, difusión, distribución y comunicación directa o indirecta al público u otro medio y la puesta a disposición de los mismos o en caso contrario también lo pueden prohibir.

### **1.8.3. Organismos de radiodifusión**

En la legislación guatemalteca se entiende como radiodifusión a la comunicación de sonidos, imágenes a distancia transmitidas para la disposición del público; la señal se transmite por empresas de emisoras de radiodifusión o canales televisión utilizando

programas que funcionan con ondas electromagnéticas propagadas en el espacio sin guía artificial para su recepción

El Artículo 62 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos indica los derechos relacionados con la radiodifusión:

- a. Derecho de fijación: Debe existir en una base física o soporte material; incluso la fijación de alguna imagen o sonidos o imagen y sonidos aislados
- b. Derecho a la reproducción: De las fijaciones de sus emisiones o transmisiones por cualquier medio.
- c. Derecho a la retransmisión: De sus emisiones o transmisiones por cualquier medio.
- d. Derecho a la comunicación al público: De emisiones o transmisiones realizados en ambientes públicos por razón del pago de un derecho de admisión o donde el público logre consumir o adquirir productos o servicios.

### **1.9. Protección**

Según la legislación guatemalteca el plazo de protecciones es durante la vida del autor y 75 años después de su muerte, siendo este el caso de los derechos patrimoniales; existen casos especiales cuando la obra es por dos o más autores, la protección se contará desde la muerte del último autor; o cuando sean autores extranjeros y se publica

por primera vez fuera del territorio guatemalteco el plazo no deberá ser mayor al del país donde se publicó la obra; si es obra anónima o seudónima se contará desde la primera.

Para que pueda correr el plazo se empieza desde el uno de enero del año siguiente al que ocurra el hecho que lo inició; cuando el plazo de protección termina las obras pasan a ser de dominio público, lo que significa que cualquier persona puede utilizarla sin necesidad de una autorización.

#### **1.10. Limitaciones y excepciones de la protección**

Existen casos donde se limita la protección; pues posee ciertas características la utilización con fines específicos y no afecten los intereses legítimos, a derechos morales del autor; lo que significa la inexistencia de fines de lucro directa o indirectamente, no interfiera con la explotación de la obra no se necesita de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, entre estas situaciones están las siguientes:

- a. Sea un ámbito doméstico, y la comunicación no fuere deliberadamente difundida al exterior, en todo o en parte, por cualquier medio.
- b. Con fines didácticos, ya sea en un curso en actividades para la enseñanza del personal o los estudiantes y el público sea formado por personal, estudiantes, padres o tutores y personas vinculadas
- c. Para la práctica de una diligencia judicial o administrativa.



- d. Respecto a las obras ya divulgadas, sin autorización del autor la reproducción de artículos, o breves extractos de obras lícitamente publicadas para enseñanza o realización de exámenes educativos
- e. Para el préstamo al público del ejemplar lícito de una obra expresada por escrito, por una biblioteca o archivo.
- f. La publicación de leyes, decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos, resoluciones, las decisiones judiciales y de órganos administrativos, u otro texto de ámbito legal, podrá efectuarse libremente siempre que se apegue a la publicación oficial.

#### **1.11. Cesión y transferencia de los derechos patrimoniales**

Las obras intelectuales, ya sean artísticas, literarias o científicas, poseen derechos concedidos al autor; son inalienables durante la vida del autor y en un plazo de 75 años después de su muerte.

También puede transmitirse entre vivos los derechos patrimoniales, es un acto entre vivos ya son de índole pecuniaria originados por la enajenación de obras de carácter intelectual y debe constar en escritura matriz autorizada por un notario.

Como lo indica Ricardo Antequera "el objeto de la cesión facultad de explotar la obra la obra de acuerdo a la modalidad limitaciones de tiempo lugar y las condiciones de





remuneración contempladas en el contrato”<sup>10</sup>. Basándose en la definición dada por este autor se puede limitar a ciertas modalidades según la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Además, indica: “Cesión no exclusiva: el cedente puede transferir el mismo derecho a otros cesionarios incluso en las mismas formas de uso e iguales condiciones de lugar y tiempo que las concedidas a anteriores concesionario”<sup>11</sup>. Cabe al cedente pueda transferir a otros cesionarios, debido a que no fue dirigido únicamente para una persona sino que puede realizar el mismo contrato con las mismas condiciones a personas a no ser que el contrato se haya establecido exclusividad.

Entre las características conforme de la cesión de conformidad con el Artículo 72 al 83 de La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos están:

- a. Bilateral: ya que es un contrato surgen derechos y obligaciones recíprocas,
- b. Formal: al ser transferido por medio un contrato debe contar por escrito en la legislación guatemalteca indica que los contratos son en escrituras matrices autorizadas por un notario.
- c. A título gratuito u oneroso: Por ley se presume a título oneroso según el Artículo 72 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos ya se considera como contraprestación económica por ser los derechos patrimoniales o gratuita en este caso debe de constar expresamente en el contrato.

---

<sup>10</sup> Antequera. *Op.Cit.* Pág. 510.

<sup>11</sup> *Ibid.*

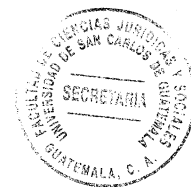
- d. **Contraprestación económica:** esto implica el ingreso económico debe ser proporcional a lo obtenido por el cesionario.
- e. **Parcial o restringida:** Refiriéndose a estas formas de aprovechamiento puede ser restringida por tiempo, lugar es decir limita expresándolo en el contrato.
- f. **Exclusiva o no exclusiva:** cuando es para uso de algunos derechos.
- g. **Los derecho del cedente son independientes de la obra.**

Efectos de la obra:

- a. **Transferencia al cesionario el derecho con limitaciones de uso determinado en las condiciones del contrato ya sea tiempo, lugar y goce pacifico del derecho transferido.**
- b. **La obligación del cesionario de remunerar económicamente al autor, salvo que hubieren pactado gratuito situación que debe constar expresamente en el contrato.**
- c. **El derecho y obligación de disponer la obra según el contrato y no manera contraria.**

### **1.12. Contratos sobre derechos de autor y derechos conexos**

Como se indicó anteriormente la cesión y transferencia de los derechos patrimoniales se realiza por medio de contratos los cuales están regulados en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, inicialmente regulados en el Código Civil de 1964, y con las reformas se trasladaron al Código de Comercio de Guatemala en el año de 1970, derogándose el Capítulo VII del libro IV artículos 824 al 860 por el Artículo 138 del Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, por la Ley de Derecho de



Autor y Derechos Conexos el cual rige actualmente todo lo relacionado con el mismo tema, estando comprendido en los Artículos 84 al 103.

Los contratos se rigen por las normas de interpretación y los principios de buena fe y verdad sabida regulados en el Artículo 669 del Código de Comercio originados de la autonomía de la voluntad de la persona para con el fin de obtener lucro.

Características:

- a. Consensual
- b. Bilateral
- c. Oneroso
- d. Principal
- e. de tracto sucesivo
- f. Típico mercantil y nominado.
- g. Contrato mixto



### **1.12.1. Contrato de edición**

Es un contrato mixto celebrado entre el autor o los derechos habientes que contratan a un editor para la reproducción de la obra literaria, artística o científica y posteriormente ser vendida por una retribución económica.

#### **Elementos personales**

- a. Titular del derecho: Creador de la obra, el autor
- b. Derechohabiente: Persona que adquirió el derecho de autor
- c. Editor: Aquel comerciante que pretende reproducir y vender la obra obteniendo el lucro.

#### **Elementos reales:**

- a. El objeto del contrato es la obra que se va a reproducir a cambio de las prestaciones de los sujetos contratantes

#### **Elementos formales**

El contrato debe ser por escrito por lo que es mejor optar por la escritura autorizada por notario y establecer de manera clara y concisa tanto sus derechos como sus



obligaciones, en la actualidad es muy poco a casi nulo esta forma ya que la mayoría de editoriales tienen formularios preparados lo cual puede provocarle perjuicios al titular del derecho. Existen ciertos elementos que deben expresarse en el contrato sea por notario o formulario debe indicarse:

- b. La concesión al editor
- c. Forma y tiempo de la retribución
- d. Plazo: ya sea por tiempo o número de ediciones
- e. Número de ejemplares por la edición o en cada una si fueren varias, si no se menciona se entenderá una edición.

En caso de agotada una edición el editor no editare la obra en 18 meses se podrá solicitar al rescisión del contrato, el editor no podrá exigir al autor que modifique una idea porque violaría los derechos morales del creador.

## Derechos y obligaciones del titular

### Derechos

- a. Retribución
- b. Rescisión
- c. Corregir
- d. Comprar al costo más un 10% de las obras sobrantes



- e. Figure el nombre o seudónimo en cada obra publicada.

#### Obligaciones

- a. Entregar la obra al editor en el plazo
- b. Pagar al editor el costo de las correcciones
- c. Devolver al editor la suma anticipada y gastos cuando la obra se hubiere perdido.

#### Derechos y obligaciones del Editor

##### Derechos

- a. Reproducir y vender la obra
- b. Que se le pague el costo de las correcciones
- c. Vender sobrantes de ediciones cuando la parte no lo adquiriere.
- d. Que se le entregue la obra que va a editar dentro del plazo.

##### Obligaciones

- a. Pagar la retribución al titular.
- b. No hacer modificaciones sin autorización del autor.
- c. Pagar honorarios y perjuicios si la obra se pierde estando en su poder.

- d. incluir el nombre o seudónimo en cada ejemplar.

En caso de una obra anónima y posteriormente aparece el autor debe reintegrarse la remuneración correspondiente y si se prueba que el editor actúo de mala fe, el autor tiene derecho a una indemnización.

### **1.12.2. Contrato de representación y ejecución pública**

Es un contrato mixto en el que negocia la representación y ejecución en publico de una obra literaria, dramática, musical pantomimita o coreográfica del autor sus derecho habientes a una persona individual o jurídica a cambio de una remuneración.

#### **Elementos personales**

- a. El autor o derecho habiente
- b. Persona individual o jurídica: que actúa empresarialmente

#### **Elementos Reales**

- a. La obra que se va a representar y la remuneración que recibe el autor o el derechohabiente.

## Elementos Formales

- b. Del mismo modo que el contrato de edición debe ser por escrito por notario y en escritura matriz.
- c. Plazo: Puede determinarse con el número de representaciones o en periodo de tiempo, si el empresario no realiza las presentaciones negociadas en los seis meses, el autor no está obligado a devolver el anticipo dado.
- d. Exclusividad: esta situación ocurre cuando el empresario adquiere el derecho exclusivo para representar la obra, a no ser que se exprese en el contrato que el autor tiene el derecho de ceder a terceros la misma obra.
- e. Retribución: La remuneración deriva del ingreso de la taquilla cobrado en las representaciones o ejecuciones de la obra y al empresario una suma proporcional.

Otro caso es el de las obras musicales ya que se prohíbe la trasmisión de la obra por cualquier medio electrónico, sin la debida autorización del autor o titular del derecho, y en consecuencia, el pago de una remuneración, es el caso de los espectáculos públicos donde se prohíbe la grabación con cualquier medio, razón por lo que las personas organizan los eventos llevan un control de las obras.

### **1.12.3. Contrato de fijación de obra**

Contrato regulado en los Artículos 101 al 103 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; surge al momento que el autor autoriza la reproducción y distribución de una





serie de imágenes con o sin sonido incorporado lo que en la ley audiovisual y fonograma está autorizada; se otorga a una persona natural o sea jurídica estableciendo una retribución económica que se computara por el número de ejemplares vendidos en porcentaje, por medio de cancelaciones semestrales estableciendo desde el inicio de la circulación de las mismas.

#### Elementos personales

- a. Autor
- b. Reproductor, ya sea un persona individual o jurídica

#### Elementos reales

- a. La reproducción de la obra y la retribución del autor

#### Elementos Formales

- b. Al igual que los contratos anteriores puede realizarse en escritura matriz autorizada por un notario.



### **1.13. Las sociedades de gestión colectiva**

Son entidades que surgen para contribuir a resolver los problemas; así mismo para la administración y defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, ya que ejercerán la representación de los autores para poder controlar los derechos por una remuneración para el ejercicio de estas acciones; asimismo, combatir las reproducciones ilícitas u otros actos que lleguen a violar sus derechos, son de carácter civil no lucrativa y están reguladas por las disposiciones generales del Código Civil, siendo supervisados por el Estado de Guatemala a través del Registro de la Propiedad Intelectual, estas entidades pueden representar a sus afiliados en procedimientos administrativos o judiciales ya que se les considera mandatarios de los socios.

Además, se encarga de la distribución de las regalías obtenidas a sus miembros basándose en los contratos realizados, obteniendo un porcentaje por los gastos administrativos y los necesarios para el mantenimiento de la sociedad, establecido en forma clara en los estatutos de la entidad.

Dentro de esta organización es necesario ciertos elementos para su funcionamiento como mínimo se necesitan:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Comité de Vigilancia



- d. Director General nombrado por la Junta directiva el cual será el representante legal de la entidad

El representante, los integrantes del órgano de administración y fiscalización se inscriben en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Dentro de la Gestión Colectiva son parte los titulares del derecho de autor, autores, compositores, editores, escritores, fotógrafos, músicos y artistas intérpretes.

Derechos comunes ejercidos en la gestión colectiva:

- a. Derecho de representación y ejecución pública: es el caso de la música interpretada en lugares públicos
- b. Derecho de radiodifusión e interpretaciones en directo; en transmisiones en vivo como lo son la radio y la televisión
- c. Derecho de reproducción mecánica: como son los CDS, cassettes, DVD y otros medios de soporte electrónico.
- d. Derecho de representación: para las obras de teatro

Según los estudios realizados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual existen requisitos comunes a todos los países para establecer una sociedad de gestión colectiva para la protección de los derechos de autor.



- a. **Legislación:** Según el principio de legalidad debe estar regulado en a ley para poder administrar los derechos en forma colectiva.
- b. **Agrupamiento de los derechos:** la sociedad deberá catalogar gestionar en forma correcta todos los derechos de un determinado ámbito.
- c. **Autonomía financiera:** la sociedad de gestión colectiva deberá contar con un ingreso fijo para gastos de administración, distribución y pagos
- d. **Función del gobierno:** La cooperación del gobierno es primordial ya que este que supervisa el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva.
- e. **Personal competente:** Es necesario que los postulantes a los cargos ejecutivos de las sociedades de derecho de autor posean requisitos académicos adecuados.

#### Etapas del establecimiento de una sociedad de derecho de autor:

- a. **Capacitación básica del Director General:** poseer conocimientos especializados fundamentales
- b. **Plan de trabajo**
- c. **Estimación y cobertura de los costos.**
- d. **El marco jurídico, la legislación y los contratos :**
- e. **Documentación**
- f. **Contratos con organismos de radio y televisión**
- g. **Normas y procedimiento de distribución**
- h. **Procesamiento de datos**
- i. **Lucha contra la piratería**



Dentro del ámbito internacional por mencionar algunas sociedades de gestión de colectiva esta la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores CISAC, la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción IFRRO, y en el plano europeo y la Asociación de Organizaciones Europeas de Artistas Intérpretes AEPO .

#### **1.14. Sociedades de gestión colectiva en Guatemala**

Como se indicó anteriormente son sociedades civiles con personalidad jurídica y sin fines de lucro para la administración y defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados, serán la representación de los autores y están reguladas por las disposiciones generales del Código Civil, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y los estatutos que rigen a la sociedad.

Tal como lo indica la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos sus entre facultades están:

- a. Representar a sus socios ante las autoridades judiciales y administrativas del país excepto que los socios decidan lo contrario.
- b. Negociar las condiciones de las autorizaciones en los derechos que administren y la remuneración correspondiente.



- c. Recaudar y distribuir las remuneraciones provenientes de los derechos que les corresponden a los socios.
- d. Celebrar convenios con sociedades de gestión colectiva extranjeras de la misma actividad o gestión.
- e. Representar en el país a las sociedades extranjeras con quienes tengan contrato de representación, ante las autoridades judiciales y administrativas.
- f. Salvaguardar la tradición intelectual y artística nacional.

#### **1.15. Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores**

La asociación surgió el 5 de enero de 1952 para la protección de derechos de autores de obras musicales nacionales; el 8 de febrero del 2000 amplió su gestión hacia obras musicales extranjeras. Siendo su finalidad otorgar la protección legal, administrativa y promoción a los autores y/o compositores musicales ofreciéndoles a sus asociados servicios como estudio de grabación, clínica de medicina general y odontológica, pensiones, servicio de funerales y panteón del Autor Nacional en el Cementerio General,

También conocida por sus siglas AGAYC se administra en tres etapas: la recaudación conforme el arancel aprobado, reparto de regalías y mediante el procesamiento de información de obras. En el caso de eventos públicos se necesita la autorización y realizar la cancelación de la cuota correspondiente en la delegación de gobernaciones departamentales, o en las oficinas centrales de AGAYC.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho registral

Es una rama del derecho que consta de principios, sistemas, características y doctrinas que regula la organización y funcionamiento de los registros públicos.

#### 2.1. Denominación

Al derecho registral se le ha denominado de varias formas, entre las definiciones dadas están derecho inmobiliario registral, derecho hipotecario, derecho inmobiliario, derecho publicitario, derecho del registro de la propiedad y derecho registral, estas denominaciones abarcan los derechos reales pero esta es solo una rama del derecho civil y el derecho hipotecario se considera una parte del derecho registral, por lo que es más correcto denominarlo derecho registral.

#### 2.2. Definición

La variedad de definiciones es amplia, es importante determinar las características de cada definición; tomar los elementos comunes a la rama autónoma del derecho; deriva del derecho civil; posee normativa especial, posee principios propios, su finalidad es la publicidad de lo que conste en los respectivos registros de inscripción, posee su propio sistema de interpretación e integración de las normas, posee un lenguaje técnico jurídico específico y propio.





Para Claudia Lavinia Figueroa se trata de la “Rama del derecho que tiene por objeto el estudio análisis y regulación de los registros, la actividad registral y sus efectos en el mundo jurídico, social y económico.”<sup>12</sup> En consecuencia a lo anterior el derecho registral es una rama autónomo del derecho con principios propios, normativas especiales que tiene por objeto la regulación de los registros, actividad registral y los efectos en la sociedad.

### **2.3. Antecedentes**

Como toda necesidad humana surgió el tener un control de cada acto o hecho que sucedía en la sociedad, originalmente solo determinan en relación a los bienes que era lo que consideraban más importante porque afectaba su situación jurídica mientras los demás actos no se llevaba control. La autora Claudia Lavinia indica como “la mayoría de personas no eras propietarias de bienes inmuebles, y la posesión o propiedad de la tierra estaba concentrada en manos de quienes ostentaban el poder político”<sup>13</sup> Es decir que durante la antigüedad y Edad Media quienes poseían bienes inmuebles eran los terratenientes, reyes, señores feudales, monasterios y las iglesias que poseían poder económico y político y la mayoría de personas no poseía bienes inmuebles, y en consecuencia no existió la necesidad de llevar un control de los bienes y menos la organización de un registro.

---

<sup>12</sup> Figueroa, Claudia Lavinia y Daniel Ubaldo Ramírez. **Derecho registral I**. Pág. 3.

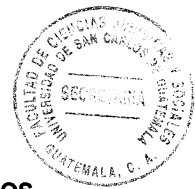
<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 11.

En Egipto durante la época ptolemaica todas las transferencias de bienes inmuebles se documentaban por un funcionario y lo más importante se inscribían en registros, siendo su finalidad la imposición de tributos; en Grecia las formas de transmisión eran públicas y rudimentarias puesto que se realizaba la transmisión y un llamamiento a los vecinos a testificar recibiendo una moneda en compensación posteriormente se colocaban en piedras o tablas en el propio inmueble una constancia de hipoteca el cual lo intervenía **Mnemon** era un archivero estatal, esto quiere decir que llevaba un control y como Grecia estaba dividida en varias ciudades cada ciudad era independiente a las demás por lo que cada uno de los registros territoriales era distintos aunque la finalidad de cada registro era al igual que en Egipto era de carácter fiscal ya que era su objetivo recaudar impuestos.

El autor Carral<sup>14</sup> considera que en Roma, no existió la publicidad registral porque esta es de origen germánico, en Roma existió la **mancipatio**, la **in jure cessio** y la **traditio**. La **mancipatio** consistía como una forma de contratación formal ya que existieron por medio de rituales, frases, gestos y actitudes específicas de parte del **mancipio accipiens**, el **mancipio dans** el **libripens** y los **tetis classicis** siendo los intervinientes para su ejecución, la **in jure cessio** en forma se utilizaban para bienes muebles o inmuebles siendo un juicio fingido para la transferencia de bienes, siendo estas dos primeras en utilizarse y desapareciendo por el uso de la **traditio** consistió en la entrega de la cosa con desapoderamiento sin intervención de ritos o testigos y era aplicable a los bienes muebles o inmuebles.

---

<sup>14</sup> Carral y Teresa, Luis, **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 221



Durante la Edad Media era común que por medio de una nota escrita los negocios relacionados con los bienes inmuebles en las iglesias y monasterios utilizaban libros donde estaba copiados todo lo referente a sus propiedades, para asegurar, y en ocasiones noticias de asuntos de gestión municipal, originalmente esta idea fue para llevar un control sin sucesión cronológica y sin importancia publica o privada, posteriormente se llevó en libros a determinadas partes de las ciudades y se limitándose su uso naciendo en este momento el sistema de folio real, siendo la edad media la que transforma los registros públicos.

En España se inició la publicidad de gravámenes por medio de un libro con el fin de proteger a los compradores de bienes gravados o tributos ocultos, y no era visto por nadie, sino que era el registrador daba fe si existían o no gravámenes, en 1768 se aprueba un reglamento que establecía el modo y forma de llevar por separado cada libro donde se tomaba la razón por municipio y datos de los otorgantes. En 1861 se emite la primera ley hipotecaria y su reglamento dando al registro de la propiedad organización independiente de la administración pública siendo reformada en varias ocasiones

En la historia de Guatemala el Código Civil de 1877 establece normas al Registro Civil y el Registro de la Propiedad, siendo derogado por el Código Civil de 1933 y con el Código Civil de 1963, el registro civil pasa a ser una dependencia de las municipalidades y siendo ellos los encargados de nombrar a los registradores civiles, así mismo establece como requisitos que en las cabeceras departamentales el registrador civil debería ser un abogado y notario, colegiado activo, suprime la comparecencia de testigos, del mismo



modo establecía los registro parroquiales los cuales probaban el estado civil de las antes nacidas del establecido registro civil y de los poblados que carecían de registro civil, en los registro parroquiales de la iglesia católica se llevan registro de bautismo y de matrimonios religiosos, siendo la Catedral Metropolitana la que cuenta con un archivo desde 1890,

Durante 1768 por el Rey de España don Carlos III se funda un registro con el nombre de Registro Hipotecario el cual es el antecedente del Registro de la Propiedad en Guatemala siendo este el primer registro; posteriormente se creó el 15 de septiembre de 1877 por el General Justo Rufino Barrios el actual registro de la propiedad. Siendo en el Código Civil de 1963 que incluye el Registro de Personas Jurídicas que actualmente es dependencia del Ministerio de Gobernación, Posteriormente con el Decreto Ley 106 en 1963 se principia a registrar muebles identificables y derechos reales evolucionando de esto modo los registros ya sea el registro civil, siendo ahora el Registro Nacional de las Personas.

#### **2.4. Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de los registros es diversa de acuerdo a su sistema de funcionamiento, nacional o internacional dependerá, en el ámbito internacional existe una discusión en la cual no se define si es de naturaleza privada o de naturaleza pública, y que llevan un sistema de pago al que denomina ficha y que se complementa por números clausus y correspondiente de la población.



Además, el sistema utilizado por los países de Latinoamérica incluyendo Guatemala, los registros son públicos y para acceder a ellos es por medio de una calificación de las autoridades del gobierno, en algunos países estos cargos son políticos y así mismo poseer una carrera registral.

En Guatemala se considera un servicio público y las autoridades son denominadas funcionarios públicos ya que son nombrados por un funcionario, y en estos casos no se lleva un control como la contraloría general de cuentas por lo que se ha creado Comisión Nacional Registral otra comisión de la Reforma registral.

Los registros de naturaleza mixta son los que cumplen la función pública pero es un servicio que se presta de manera privada

## **2.5. Base constitucional**

Los registros públicos se originan también con base constitucional dentro de los principios que lo regulan entre los que se encuentran el derecho de identidad y el derecho de propiedad privada y ambos se regulan con el principio de publicidad y legalidad

El derecho de identidad es considerado la base fundamental de toda la sociedad y en consecuencia el más importante de todo registro, así poder adquirir derecho y hacerlos valer frente a terceros contraer obligaciones que surjan de las relaciones entre los



individuos; del derecho de propiedad privada el cual es importante debido a que se considera un aspecto muy importante para el desarrollo individual de cada individuo, el hecho de poseer un bien registrable da origen al registro de la propiedad; el derecho de publicidad y legalidad indican que si no está regulado en la ley no será considerado legal ya que debe estar aprobado por la misma, en cuanto a la publicidad quiere decir que es de acceso a todos los interesados.

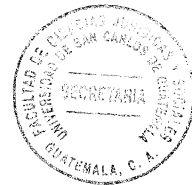
## **2.6. Contenido del derecho registral**

El contenido del derecho registral, es amplio y se divide en dos áreas para su estudio, es decir las materias y los sujetos.

### **2.6.1. Materias**

En cuanto a la materia quiere decir que la misma es propia, y tiene un gran vínculo con el acto de inscripción, ya que sin este acto no se crearía el derecho registral, así mismo los criterios de calificación de los expedientes que son llevados al os registradores, la publicidad registral para dar la debida constancia de los actos realizados en tales registros y los efectos que provoca en la sociedad.

Dentro de los ámbitos del derecho que han llevado a la trascender los registros en el mundo internacional esta el derecho civil y el derecho mercantil debido a la importancia que la propiedad intelectual ha tomado en la actualidad.



## **2.6.2. Sujetos**

### **a. Registradores**

Son aquellas personas designadas por la autoridad de gobierno del Estado, que cumplen requisitos establecidos en reglamentos, leyes o acuerdos para su nombramiento.

### **b. Usuarios**

Son todas aquellas personas nacionales o extranjeras ya sea individual o jurídica que buscan el acceso al registro a efecto de inscribir un hecho o acto que por ley lo ordena o por su propia voluntad y que sea necesario para que surjan derechos y tengan efectos en la sociedad.

### **c. Terceros**

Son todas aquellas personas que no han intervenido en el acto o hecho a inscribir pero que puede ser perjudicados en un futuro por la inscripción registral que da origen la relación registral.

## **2.7. Principios registrales**

Según Claudia Lavinia Figueroa y Daniel Ubaldo Ramírez indican “las directrices, lineamientos o reglas más generales del derecho registral que inspiran un conjunto

normativo y contribuyen a la inteligencia e interpretación de las reglas particulares, orientando el funcionamiento de los registros.”<sup>15</sup>

Para Luis Carral y de Teresa los principios registrales son “el resultado de una exegesis que hacemos de los preceptos legales sobre el registro público.”<sup>16</sup> Roca Sastre indica “que son los principios orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales, y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral”.<sup>17</sup>

Las definiciones dadas por los autores mencionados incluyen elementos esenciales por lo que se puede definir como: Todas aquellas directrices y preceptos legales, cuyo fin es la interpretación de reglas para el funcionamiento eficaz de los registros por medio de un ordenamiento jurídico registral.

La mayoría de principios fueron originalmente creados para el registro inmobiliario pero estos son aplicables a todos los registros públicos los que a continuación se detallan:

---

<sup>9</sup> Figueroa. *Op.Cit.* Pág. 31.

<sup>16</sup> Carral *Op.Cit.* Pág. 241.

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 241.





### **2.7.1. Principio de inscripción**

Se entiende por inscripción a todo asiento hecho en el registro público; es decir el acto de inscribir, relacionándose esencialmente con la inmatriculación que consiste en el primer ingreso de un bien mueble o inmueble, acto o hecho registrable en un registro dentro de la legislación se encuentra en el Artículo 1131 del Código Civil que indica los principios de la primera inscripción de los bienes inmuebles.

### **2.7.2. Principio de seguridad jurídica**

Es el principio que otorga garantía a los titulares de la inscripción, ya asentadas en los libros respectivos que el hecho es verídico dándole seguridad efectiva conforme al Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Según la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, “el principio de Seguridad Jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano dentro de un Estado de Derecho hacia el ordenamiento jurídico ; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigente, principalmente la ley fundamental.”<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Figueroa. Op.Cit. Pág. 35.

### **2.7.3. Principio de rogación**

La rogación es el procedimiento registral que solamente puede ser iniciado a requerimiento de parte, cumpliendo con los requisitos puesto que los registradores no pueden actuar de oficio materializándose al momento de la presentación de documentos para la inscripción como se encuentra regulado en el Artículo 1127 del Código Civil y 340 del Código de Comercio de Guatemala.

### **2.7.4. Principio de prioridad**

Surge con la posibilidad de existir dos o más títulos contradictorios de orden distinto, la coexistencia da lugar a que dos cuerpos utilizan en el mismo espacio hecho que no debe existir por lo que el precepto doctrinario otorga preferencia al título que entró primero en orden registral, regulándose tal situación en los Artículos 1141, 1142, 1164, 1149 del Código Civil 339 y 360 del Código de Comercio de Guatemala.

### **2.7.5. Principio de tracto sucesivo**

También llamado de tracto continuó; es un principio de sucesión, ordenación, que logra la coincidencia real y registral por medio de una cadena de asientos un denominado encadenamiento lógico en todas las inscripciones realizadas en virtud que requiere la existencia de un acto ya inscrito con el siguiente.



### **2.7.6. Principio de presunción de autenticidad legítima de los documentos presentado para el registro**

El principio se exterioriza al momento que los documentos son calificados por el registro los cuales deben llenar los requisitos de forma y fondo que se exigen para llevar a cabo el asiento registral, presumiendo que los documentos presentados en las solicitudes son veraces, legítimos, así que el registro no prejuzga, fundamentándose en el Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil

### **2.7.7. Principio de legalidad**

Por medio de este mandato se impide al registro los títulos inválidos e imperfectos es decir que solo los títulos que hayan cumplido con los requisitos de fondo y forma exigidos, son válidos y perfectos, llamándosele **revisión o examen calificación registral** contribuyendo de esta manera a la concordancia real y registral, presumiendo así que todo lo registrado es válido como lo regula el Artículo 346 del Código de Comercio de Guatemala.

### **2.7.8. Principio de legitimación**

La legitimación es justificar conforme a leyes la verdad y calidad de una cosa en sentido general, ahora se considera legitimación jurídica como “el reconocimiento hecho por la norma jurídica del poder realizar un acto jurídico con eficacia”<sup>19</sup> protegiendo al titular del derecho subjetivo que aparece en el registro en consecuencia solo el titular puede ejercer tal derecho, es una presunción iuris tantum porque puede invalidar la inscripción en caso de prueba en contrario.

### **2.7.9. Principio de publicidad**

Principio, considerado registral por excelencia, porque no puede negarse u ocultarse la información existente sobre determinado bien; quiere decir que toda persona tiene acceso a las actuaciones y libros de los registros, otorgando la seguridad jurídica sobre un bien inscribible dando certeza al negocio jurídico a realizar; regulándose en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1124 del Código Civil, 339, 360, 359 del Código de Comercio de Guatemala.

---

<sup>19</sup> Carral. Op.Cit. Pág. 251.



### **2.7.10. Principio de especialidad**

También llamado de determinación, siendo la precisión y exactitud del bien objeto inscribible determinado las características esenciales para su respectiva inscripción.

## **2.8. Sistemas registrales**

Son todas aquellas formas por las que se forjan los registros públicos y a su vez se clasifican dependiendo del efecto que se pretende producir y los derechos que se pretenda valer, según la clasificación de Claudia Lavinia Figueroa y Daniel Ubaldo Ramírez son “Atendiendo a forma del registro público, atendiendo a la publicidad registral, atendiendo a la estructura de organización administrativa, atendiendo a la forma de prestación de los servicios”<sup>20</sup> que se explican a continuación:

### **2.8.1. Atendiendo a la forma en que se conciben los registros públicos**

Tradicionalmente se han utilizado cuatro sistemas los cuales se explican a continuación:

**Sistema Francés**, Es un sistema que consiste en copiar íntegramente el acto dándose la oportunidad de solicitar duplicados y los documentos se encuadernan por orden de entrada con un riguroso orden cronológico dándose prioridad a la presentación,

---

<sup>20</sup> Figueroa, Op.Cit. Pág. 24.



identificándose a los otorgándose como a las fincas además de que los contratos surten efectos aunque los títulos no estén inscritos en el registro.

**Sistema alemán.** Es un sistema constitutivo, toma los datos esenciales al momento de la inscripción, guiándose por medio del folio real; o sea que cada finca posee su propia hoja que constan todas las relaciones reales, destinadas a propiedad, cargas y limitaciones e hipotecas o gravámenes y por medio del principio de prioridad se lleva un control estricto.

**Sistema Español.** Es un sistema declarativo, indica que el hecho o acto se considera hecho o de propiedad solo es de inscribirlo, no existiendo un plazo para esto, utiliza el sistema de transcripción solo en cual surte efectos en derechos reales, utilizándose por medio del folio real y el principio de prioridad,.

**Sistema australiano o de Torrens.** Presidió en África en 1858 ideado por Sir Robert Richard Torresns, se llevó por inmatriculación voluntaria; es decir, el acceso por primera vez a un registros público, llevándose un sistema de archivo con fecha se guarda el original y se entrega un certificado del título, porque en Australia existían dos clases de títulos los directos que eran de la corona además de ser decisivo y los derivados que se facilitaba los fraudes, y para evitar estos actos se utilizó la inmatriculación y volver tratar los títulos como si fueran directos posterior a las negociaciones no existía un hay plazo para la presentación .

## 2.8.2. Atendiendo a los efectos de la publicidad registral

Los registros públicos se pueden clasificar según el efecto que tengan en la publicidad **Deeds Systems**, o de documentos es un sistema de inoponibilidad que el Registro informa a través de publicidad a determinado bien, existen varios títulos y alguno sin prueba la propiedad, que no cubre de manera eficiente el derecho que le corresponde.

**Registers of titles** o Registro de derechos y denominado Sistema Registral de Fe Pública en este sistema los efectos de la fe registral se adquiere confiado lo que le registro publicita, y mantiene en su adquisición y se protege dando más certeza que lo escrito por el registro está garantizado.

## 2.8.3. Atendiendo a la estructura de organización administrativa de los registro públicos.

También se puede clasificar según la forma de organización son la **Organización difusa**, como lo es en Guatemala, cada registro funciona de acuerdo a su ministerio son independientes, es decir no se relacionan ni aplican los mismos criterios, **Estructura administrativa común**, en este tipo de estructura la interrelación es esencial ya sea en tecnología, inversión y capacitación existiendo Superintendencias Registrales entre los países que utilizan el sistema en Perú y El Salvador.



#### **2.8.4. Atendiendo a la forma de prestación de los servicios.**

Indica que los registros públicos pueden prestar sus servicios de manera:

- a. **Concentrada** cuando únicamente se realiza en la sede central esto quiere decir un las oficinas registrales
  
- b. **Descentralizada** cuando puede realizarse en cualquier parte ya sea dentro fuera del país, siendo un segundo criterio más eficiente.

#### **2.9. Características del derecho registral**

Se entiende por características aquellos atributos propios que posee una determinada ciencia o disciplina jurídica, tales como:

##### **2.9.1. Eminentemente formalista**

El Estado a través de sus órganos legislativos y ministerios establecen las normas o reglamentos para que los hechos o actos sean inscribibles.





### **2.9.2. Derecho novedoso**

Se considera un derecho novedoso ya que originó el derecho registral en un período de tiempo corto.

### **2.9.3. Carácter instrumental**

En virtud que proporciona lineamientos específicos las partes interesadas la realización de las inscripciones deben cumplirlas para el acto o hecho le corresponda.

### **2.9.4. Derecho limitativo o restricto**

Característica poco común, porque solo se registran los supuestos registrables esto quiere decir que son los hechos o actos que lleguen a tener efectos en la sociedad.

### **2.9.5. Derecho público**

Debido a que es el Estado quien proporciona las normas, directrices y las formas generales que deben cumplir los registros para realizar las inscripciones se considera del derecho público.



## **2.9.6. Derecho no codificado**

Se considera no codificado porque cada registro posee sus propias normas no relacionándose entre sí y no existe un cuerpo normativo que las compile, están divididas en múltiples leyes, reglamentos y acuerdos. Tales como Código Civil, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Propiedad Industrial, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, etc.

## **2.10. Asientos registrales**

Son todo acto de inscripción, anotación, cancelación y tomas de razón realizadas por un Registro Público consideradas como especie y el término asiento registral el género.

### **2.10.1. Inscripciones**

Las inscripciones necesarias son de bienes, personas, derecho, títulos, actos o hechos que regulen una situación jurídica determinada dando certeza por medio de una constancia física denominada certificación. Las inscripciones se clasifican:

- a. Inscripciones de inmatriculación. Aquella inscripción que accedan por primera vez un bien, derecho o acto a un registro.



- b. Inscripciones posteriores. Aquellas que se realizan respecto a un objeto que ya inscrito anteriormente.
  
- c. Inscripciones comunes. Todas aquellas inscripciones frecuentes, tal es el caso de los nacimientos o fallecimientos de las personas.
  
- d. Inscripciones especiales. Asiento que surge de los actos que son reguladas por leyes, reglamentos o acuerdos específicos.
  
- e. Inscripciones principales. Son situaciones que necesitan ser detalladas ya que el objeto posee especificaciones, un ejemplo es el Registro de la Propiedad con la servidumbre de paso.
  
- f. Inscripciones de referencia. Surge al momento de una segunda inscripción en otro registro ya que solo se realiza una observación de donde esta inscrito, sin constar muchas especificaciones.



### **2.10.2. Anotación**

Es un asiento realizado habitualmente al margen de una inscripción principal con el objeto de constar una circunstancia que permita la aclaración, ampliación, modificación o relación con asientos de otros registros realizados por orden de autoridad judicial o la parte interesada.

### **2.10.3. Cancelación**

Es un asiento realizado por orden judicial o parte interesada ante el Registro Público por el cual se deja sin efecto ya sea en forma total o parcial un asiento, frecuentemente se plasman al margen de la inscripción que se invalida.

### **2.10.4. Toma de razón**

Son aquellos asientos realizados por parte interesada dejando constancia de los actos jurídicos que le afecten los derechos subjetivos inscritos ya sea una transferencia o modificación.



## **2.11. Registro público**

Son las instituciones creadas por el Estado por medio de normas constitucionales o legislativas, con el fin de llevar los asientos registrables de los hechos, actos que surjan y sus efectos en el ámbito jurídico de la sociedad.

Los registros públicos conllevan funciones por las cuales se logra la organización y eficiencia que reducen costos de información, llevando mecanismos para logra la seguridad jurídica, respetando los principios constitucionales, determinando en forma precisa a los titulares de los derechos por medio del principio de publicidad.

En Guatemala se utiliza un sistema de información que da el registro mayor exactitud certificando quien es el propietario al que otorga el derecho.

### **2.11.1 Atendiendo al objeto de inscripción**

Registros públicos de bienes y derechos reales. Entiende bienes inmuebles, muebles así como lo relacionado a la constitución o cancelación de los mismos con sus respectivos derechos reales.

- a. Registros públicos de bienes. Sobre los bienes que publicitan, conociendo los propietarios.



- b. Registros públicos de garantías. Registros en los que recaen las garantías constituidas sobre bienes con el fin de dar publicidad a los gravámenes.
  
- c. Registros públicos de personas. Su objeto son inscripciones de personas individuales o jurídicas que determinan su situación jurídica.
  
- d. Registros públicos de títulos. Su característica es tomar razón de información que acreditan la titularidad de un bien por ejemplo Registro de Mercado de Valores o el Registro de Acciones Bancarias.
  
- e. Registros públicos de actos jurídicos. Su objeto son las manifestaciones de voluntad, como el Registro de Testamentos y el Registro Electrónico de Poderes
  
- f. Registros públicos de hechos jurídicos. Son aquellos cuyo fin es constar los hechos o acontecimiento q producen consecuencias jurídicas.

### **2.11.2. Atendiendo a los efectos de su inscripción**

- a. Efectos constitutivos. Su característica es la perfección de la inscripción, puesto que la transmisión o constitución de los derechos surgen desde el momento de la inscripción.



- b. Efectos declarativos. Se registran los efectos perfeccionados al momento de la materialización del objeto; solo se inscribe porque el objeto es válido desde la creación por tanto el derecho nace fuera del registro.

## **2.12. Comisión Nacional Registral**

Por medio del Acuerdo Gubernativo 30-2005 el cual contiene el Reglamento de los Registros de la Propiedad se creó la Comisión Nacional Registral como órgano de alto nivel de los registros que velara por el perfección y la renovación de los servicios que prestan los registros y mantener la seguridad registral y certeza jurídica de sus funciones.

Integración de la comisión:

- a. El Registrado General de la Propiedad
- b. El Registrador del Registro de la Propiedad de Quetzaltenango
- c. Tres miembros designados propuestos por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala
- d. Tres miembros designados propuestos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial



Siendo los requisitos para poder ser miembro designado ser notario, colegiado activo, con un mínimo de quince años de ejercicio, ser de reconocida honorabilidad y con prestigio profesional. Además por cada designado se deberá proponer a un suplente quien tendrá voz pero no voto; siendo el Registrado General de la Propiedad el que presidirá las sesiones que se lleven a cabo; todos los integrantes de la comisión serán nombrados por el Presidente de la República, si este no pudiere realizar la designación se realizara una nueva propuesta.

La designación se concebirá por Acuerdo Gubernativo por un período de cinco años y hasta que la nueva comisión tome posesión, todas las decisiones que se tomen será por consenso aunque se llegue a dar por mayoría absoluta.

## **2.13. Registro de la Propiedad Intelectual**

El Registro de la Propiedad Intelectual como toda institución posee una estructura, organización, financiamiento y una normativa con la cual se regula este ente.

### **2.13.1. Definición**

Es una dependencia administrativa del Ministerio de Economía responsable de la inscripción y registros de los derechos en materia de propiedad intelectual según lo indica el Artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial.





Su principal atribución es la de garantizar la seguridad jurídica de los autores, los titulares del derecho patrimoniales y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras actos y documentos a través de su inscripción, cuando lo soliciten. (Conforme el Artículo 104 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos)

La institución es la encargada de inscribir los hechos, actos y contratos objetos de inscripción las marcas, nombre comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, gravámenes sobre los bienes inscritos, depósito de obras, sociedades de gestión colectiva, poderes otorgados para el ejercicio de obras, contratos o convenios sobre los derechos de autor y resoluciones judiciales

Como institución se rige por los principios registrales de publicidad, inscripción, calificación amplia de forma y fondo, legalidad, y prioridad.

### **2.13.2. Historia**

La primera oficina de patentes fue creada dentro del Ministerio de Fomento por medio de la legislación en materia de propiedad industrial, conocido como el Decreto No. 148 de la Asamblea Legislativa de fecha de 20 de mayo de 1886; posteriormente, por medio del Decreto 882 del Ministerio de Fomento el 31 de Diciembre de 1924 se creó la Oficina de Marcas y Patentes.



En 1944 pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo. En 1956 por el Decreto número 1117 de la Asamblea Legislativa el Ministerio de Economía fue separado del Ministerio de Trabajo y la oficina pasa a formar parte del Ministerio de Economía, hasta que en 1983 el Registro de la Propiedad Industrial suspendió sus actividades desde el 13 enero hasta el 19 de julio, por medio del Acuerdo 305-83 emitido por el Ministerio.

Por el Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se regula en el Artículo 137 de las disposiciones transitorias y finales que el Registro de la Propiedad Industrial se transformara por el Registro de la Propiedad Intelectual que fue reformado por el Artículo 39 del Decreto 56-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Dentro del Acuerdo Gubernativo No. 182-2000, es Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, se indica que el registro es una dependencia del Ministerio de Economía encargada de promover la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos.

### **2.13.3. Financiamiento**

Para su financiamiento, posee un arancel cuyos fondos no disponen en su totalidad, porque se dividen con los ingresos de la cuenta Gobierno de la Republica-Fondo Común y los que son de aplicación en registro los ingresos propios del registro los cuales se dividen dependiendo del rubro.



#### **2.13.4. Organización**

Su organización está a cargo de un Registrador, subregistradores y secretario general el cual se encarga del área administrativa comprendida por departamento de marcas y otros signos distintivos, patentes y diseños industriales, derechos de autor y derechos conexos y por ultimo del departamento administrativo. Así mismo podrán disponer de apoyo técnico en las asesorías que estimen necesarias.

Siendo los requisitos regulados en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos para todos estos cargos administrativos:

- a. Ser abogados y notarios
- b. Colegiado activo
- c. Guatemalteco de origen
- d. Tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional

#### **2.13.5. Normativa**

- a. Ley de Propiedad Industrial y su respectivo reglamento
- b. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos su respectivo reglamento
- c. Convenio de Berna



- d. Acuerdo sobre los aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio
- e. Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismo de radiodifusión
- f. Convenio de Ginebra sobre fonogramas
- g. Tratado de la OMPI sobre derechos de autor
- h. Convenio de Paris
- i. Arreglo de Estrasburgo
- j. Arreglo de Niza
- k. Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales
- l. Tratado para la cooperación en materia de Patentes
- m. Tratado de Budapest
- n. Tratados de Libre Comercio

## **2.14. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual conocida por sus siglas OMPI es un organismo internacional el cual esta especializado protección y la manejo de la propiedad intelectual cuyo fin principal es promover un sistema internacional de propiedad Intelectual objetivo y eficiente, que se otorgue a la creatividad, estimule la innovación y contribuya al desarrollo económico, social y cultural.



### **2.14.1. Historia**

La Organización fue creada en 1970 por medio del Convenio de la OMPI de 1967, que establece las funciones, finanzas, mandato y los todos procedimientos que rigen a la OMPI, siendo su antecesor las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual conocido por sus siglas BIRPI creado en el año de 1893, surgió de la combinación de dos oficinas las que se ocupaban de administrar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y la otra, el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

La primera sede fue en Berna y las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual en 1960 se trasladan a Ginebra para acercarse a las Naciones Unidas y también de las otras organizaciones internacionales. En el año de 1970, cuando las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual se transformaron en la actual OMPI se creó una secretaría responsable ante sus Estados miembros.

La sede se encuentra en Ginebra y las oficinas en el exterior están en Nueva York, Río de Janeiro, Singapur y Tokio y estas participan en la gestión de la red de relaciones con organizaciones nacionales, regionales e internacionales.



### **2.14.2 Funciones**

La OMPI fomenta la protección de la Propiedad Intelectual en el mundo mediante la cooperación entre los Estados y la apoyo de organizaciones internacionales, ocupándose de gestionar veinticinco tratados multilaterales, así como de trabajar con los Estados miembros para lograr establecer un marco jurídico internacional y lograr un mejor desarrollo con estrategias, de formación y herramientas para utilizar la información de la propiedad intelectual así promover el respeto por la misma por medio de sus recursos como Portal especial para los delegados, página de las Asambleas, documentos de la OMPI, Centro de Información, Biblioteca, Comunicados de prensa, Informes anuales, Enseñanza a distancia y por medio de YouTube.

### **2.14.3. Organización**

La estructura de la OMPI esta basada por los Estados miembros y en la actualidad se integra con 186 siendo ellos los que determinan la orientación estratégica y aprueban todas las actividades de la Organización; además, en las reuniones están acreditadas 69 organizaciones intergubernamentales y 295 organizaciones no gubernamentales en calidad de observadores. Los delegados se reúnen en asambleas, comités, grupos de trabajo y otros órganos decisorios.

Los principales órganos rectores que formulan políticas y toman decisiones son:



- a. **Asamblea General de la OMPI** –regulado en el artículo 6 del Convenio de la OMPI:
- b. **Conferencia de la OMPI** regulado en el Artículo 7 de mismo convenio
- c. **Comité de Coordinación de la OMPI** conforme al artículo 8. Estos se reúnen en Ginebra una vez al año, además los órganos rectores están:
- d. **Uniones** establecidas en virtud de algunos de los tratados.
- e. **Comités permanentes** son comités especiales, los cuales son:
  - a. Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes
  - b. Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas
  - c. Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos
  - d. Conferencia Diplomática en el cual se reúnen los estados miembros para concluir negociaciones y se interpretan en español, inglés, árabe, chino, francés y ruso.
- f. **Grupos de Trabajo**, son creados para examinar cuestiones específicas.

Todos los órganos rectores así como las uniones, comités y grupos de trabajo se rigen por el reglamento general de la OMPI.

#### **2.14.4. Financiamiento**

El presupuesto se dice que es de autofinanciación el 90% se cubre con los servicios mundiales que realiza en La Haya, Lisboa, Madrid y los sistemas de marcas y patentes siendo el 10% restante obtenido de los ingresos de mediación y arbitraje y contribuciones de Estados Miembros y el Director General presenta un presupuesto por programas para



su aprobación por todos los Estados Miembros explicando por rubros y su planificación de actividades.







## CAPÍTULO III

### **3. Marco legal de los derechos de autor y derechos conexos**

Son todas las disposiciones nacionales e internacionales que surgen para regular la materia de la propiedad intelectual, y obtener una protección eficaz.

#### **3.1. Legislación nacional**

Con base a la normativa internacional, el país regulo en las leyes abarcar esta materia, desde el punto de vista de la jerarquía legal y proteger la creación humana como derecho fundamental.

##### **3.1.1. Generalidades**

La normativa interna respecto a esta rama del derecho se establece normas de carácter constitucional, ordinario, reglamentario e individualizado siendo la jerarquía de Kelsen, generando por medio de estas disposiciones derechos y obligaciones al autor o inventor, o titular del derecho de propiedad intelectual ya sean obras artísticas o científicas, inventos, patentes., etc. las cuales se desarrollan a continuación:



### **3.1.2. Constitución Política de la República de Guatemala**

Es la fuente de todas las normas fundamental que rige el país, pues las disposiciones que regula en el ámbito jurídico es un derecho suigeneris, como lo indica el Artículo 42, "Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales", norma primordial para el derecho de propiedad intelectual que otorga al artista, inventor, titular del derecho el privilegio de ser el único para hacer uso de la obra con las limitaciones existentes en las leyes y en los convenios y normas internacionales. El derecho de propiedad privada regulado en el Artículo 39 constitucional indica que es inherente a la persona el poder de disponer libremente de sus bienes pues la obra es un bien mueble y como lo indica el Artículo 42 puede hacer uso y en consecuencia disfrutar de los beneficios que le produzca el bien a no ser por aquellas que llegase a limitarlo.

Conforme el párrafo anterior se puede disfrutar de los bienes por lo que también se relaciona con el Artículo 43, Libertad de Industria, comercio y trabajo por lo que es factible incorporar los productos creados por el ser humano a la industria, al comercio logrando el desarrollo humano con el derecho de propiedad intelectual. Así mismo en la Sección Segunda del Capítulo II, reconoce dentro de los derechos sociales el Artículo 57: "Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación" esto quiere decir que cualquier persona de cualquier edad ya



sea niño o adulto puede participar en cualquier actividad ya sea cultural o artística que le sea conveniente siendo un claro ejemplo los concursos realizados por entidades bancarias que promueven el arte por medio de canciones; las convocatorias de literatura, pintura realizadas por organizaciones no lucrativas y las distintas escuelas de arte existentes en el país.

El Artículo 59 en su epígrafe dice Protección e investigación de la cultura- logra regular el fomento y la divulgación de toda la cultura nacional siendo esta una obligación fundamental del Estado el cual realiza por medio de leyes y acuerdos gubernativos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala, por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Cultura y Deportes. Ahora conforme al Artículo 63 con el epígrafe Derecho a la expresión creadora, se regula que el Estado debe garantizar la libre expresión creadora además de promover de superación económica e intelectual a todos aquellos artistas guatemaltecos. En el Artículo 46 indica la preeminencia del derecho internacional por este principio los convenios, tratados internacionales y sus respectivos protocolos los que han sido aceptados y ratificados por el congreso de la Republica tienen validez en el derecho interno.

### **3.1.3. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**

El Decreto 33-98 del Congreso de la República de Guatemala en vigencia a partir del 21 de junio del mismo año, el Artículo 138 sustituye el Decreto 1037 del Congreso de la Republica de Guatemala, La Ley sobre el Derecho de Autor en Obras Artísticas,



Científicas y Literarias, el Capítulo VII de I Libro IV del Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala, el actual Código de Comercio de Guatemala ; y como es una ley de orden publico e interés social regula la protección de los derechos a los autores de obras artísticas, científicas y literarias así mismo a los artistas interpretes, productores y fonograma y garantizar el goce y la propiedad exclusiva de su obra.

#### **3.1.4. Reglamento de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**

Este reglamento fue creado por el Acuerdo Gubernativo no. 233-2003 de fecha de 9 de abril de 2003, que entró en vigencia el 30 de mayo de 2003; consta 98 artículos los cuales desarrollan en forma adecuada los preceptos de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y logra hacer efectivos los procedimientos administrativos y su respectivo arancel.

#### **3.1.5. Código Civil**

En el año de 1963 entró en vigor el Código Civil de Guatemala con el Decreto Ley Número 106 el que establece en el Artículo 451, numeral 6, “los derechos de autor o inventor comprendido en la propiedad literaria, artística e industrial” son considerados bienes muebles y en el Título II De la Propiedad, Capítulo I Disposiciones Generales establece el Artículo 470 Derecho de Autor ” El producto o valor de trabajo o industria ilícitos, cualquier persona, son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre esta materias”.



### **3.1.6. Código de Comercio de Guatemala**

Los contratos de edición, reproducción y ejecución de obras se regulan en el Capítulo VII de I Libro IV es el Código de Comercio de Guatemala (Artículos 824 al 860) fueron derogados por el Artículo 138, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

### **3.1.7. Código Penal**

En el año de 1973 se regula la violación y las sanciones en el Código Penal respecto a los delitos contra el patrimonio y los delitos contra el derecho de autor, propiedad industrial y delitos informáticos en los Artículos 274 al 275 bis, Artículos que han sido derogados o adicionados por las distintas reformas por los Decretos 57-2000 y 11-2006 ambos del Congreso de la República de Guatemala para lograr una mejor protección a tales derechos.

## **3.2. Principales tratados en materia de derechos de autor y derechos conexos**

Con base a la regulación internacional, en el país se ratifica los convenios del derecho de autor y derechos conexos, dentro de los más relevantes para el estudio de esta materia están los pactos, convenios, acuerdos y tratados.



### **3.2.1 Generalidades**

El derecho de autor es territorial por naturaleza, lo que quiere decir que solo se otorga en el país donde aplica su registro y en consecuencia para que se otorgue la protección fuera del país deben haber convenios o tratados, siendo la razón por la que el país se ha adherido a todos ellos en materia de derecho de autor y derechos conexos.

### **3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Es necesario saber que surgió como un derecho de cultura, derecho que surgió de la necesidad del hombre de aprovechar valores cultural y como lo indica el Pacto y la Declaración Universal de los Derechos Humano se consagra una concepción común a todos los pueblos que cuentan con los derechos culturales, dentro de los cuales está el derecho de los autores; en el Pacto en el Artículo 15 inciso 1 se dice que “los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural; b) gozar de los beneficiarse del progreso científico y de u aplicaciones; c) beneficiarse de la protección de los interese morales y materiales que le correspondan por razón de las producción es científicas, literarias o artísticas de que sea autoras” este es un derecho llamado de segunda generación, de los llamados económicos, sociales y culturales. También existe en esta normativa un artículo el cual regula que los Estados se comprometen a adoptar providencias ya sea normas internas, por medio de la cooperación y lograr el efectivo cumplimiento de los derechos.



El pacto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 en el cual relaciona los derechos culturales.

### **3.2.3. Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas**

En el siglo XIX algunas naciones europeas pactaron acuerdos bilaterales para tratar la materia pues el problema surgió al no ser compatibles en todos; además de no ser lo suficientemente amplios, debido a la necesidad de crear un sistema uniforme de protección dando lugar a crear, el primer acuerdo internacional para la protección de los derechos de autor en 1886 en Suiza, con el fin de garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos de los autores de todos los países miembros. El Convenio fue revisado en 1908 en Berlín, en 1928 en Roma, 1948 en Bruselas, 1967 en Estocolmo y 1971 en París para introducir cambios fundamentales para la difusión debido a los cambios tecnológicos que ha habido con el transcurso del tiempo.

Siendo el Convenio uno de los más importantes en materia de derechos de autor sirvió de base para regular el acuerdo sobre todos derechos de la propiedad intelectual relacionado al comercio. El Convenio actualmente es administrado por la OMPI, y contiene dos principios básicos para la protección el Principio de Trato Nacional el cual afirma que si se crea una obra en alguno de los Estados Miembros en todos los Estados debe protegerse de la misma manera; y el Principio de los Derechos Mínimos de que todos los Estados Miembros deben establecer los derechos mínimos dentro de su legislación interna, los cuales están contenidos en el convenio.





El Convenio fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 71-95 y ratificado por el Presidente de la República el 20 de junio de 1996, y publicado en el Diario oficial el 26 de agosto de 1997.

### **3.2.4. Acuerdo sobre los Aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual, relacionado con el Comercio – ADPIC**

El acuerdo concluyó en 1993 como parte de una ronda de Uruguay sobre Negociaciones Comerciales Multilaterales en el antiguo GATT- predecesor de la actual OMPI, el cual se estipula que los países miembros han de cumplir con el anexo del acta de París de 1971 del Convenio de Berna (Artículos 1 al 21) entrando en vigor el 1 de enero de 1996. El acuerdo exige a los Estados miembros que protejan los programas de ordenador como obra literaria y establece un periodo mínimo de protección de 50 años a partir de la muerte del autor siendo el caso de Guatemala superar este plazo debido a que la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos establece un plazo de 75 años, así como obliga a prever procedimientos judiciales o administrativos adecuados y efectivos. Además establece normas detalladas para garantizar la observancia de los derechos de propiedad intelectual a nivel nacional como de los Estados Miembros, con un mecanismo de solución de diferencias entre países para llegar al cumplimiento respectivos del acuerdo por la normativa del Entendimiento sobre la Solución de Diferencias y los principios administrativos y judiciales; También el anexo del Convenio de la Organización Mundial del Comercio, recopiló reglamentación más relevante del derecho de propiedad intelectual estableciendo parámetros de protección mínima que deben dar todos los



países miembros de la OMC siendo Guatemala miembro de esta organización también debe cumplirla, siendo aprobado por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto 37-95 y el que entro en vigencia el 21 de junio de 1995 .

El acuerdo se basa en los principios: Principio de Trato Nacional, los nacionales y extranjeros tendrán el mismo trato en derecho que estén cubiertos por el acuerdo; el principio de la Nación Más Favorecida, toda ventaja de un miembro conceda a los nacionales de otro se conceda inmediatamente a los demás nacionales, y el principio de Transparencia que debe publicarse y dar a conocer a los demás miembros toda materia relativa a la propiedad intelectual, y con estos fundamentos se incrementa la eficacia de las disposiciones y mejoran los estándares de protección.

Dentro de las características importantes como primera se dice que unifica en un solo texto los temas de propiedad industrial y derechos de autor, y como segunda la administración de este acuerdo no depende de la OMPI porque carece de facultades para sancionar, sino que está a cargo la Organización Mundial del Comercio (OMC),

### **3.2.5. Convención Internacional sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión**

El origen de este Convenio está en 1960 durante la convocatoria en la Haya del Comité de Expertos, BIRPI -Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, UNESCO y la Organización Internacional del Trabajo también conocido por sus siglas OIT, cuando se elaboró el proyecto de convenio que sirvió de base para las respectivas deliberaciones en Roma, en un Conferencia Diplomática del 26 de octubre de 1961 llamada la Convención de Roma. El convenio indica que para adherirse el Estado debe ser miembro de las Naciones Unidas, de la Unión de Berna y de la Convención Universal sobre los Derechos de Autor.

En el Convenio se reguló que los artistas intérpretes o ejecutantes tienen derecho de trato nacional si la interpretación o ejecución se lleva a cabo en otro Estado contratante se lleva a cabo dependiendo a los distintos criterios de fijación de las condiciones, en cuanto a plazo mínimo de protección de 20 años y, como se mencionó anteriormente, el plazo de Guatemala es de 75 años posterior a la muerte. El convenio fue aprobado por el Congreso de la Republica por el Decreto 37-76 el 18 de agosto de 1976.



### **3.2.6. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas**

En el Convenio de Ginebra de 1971, conocido como Convenio de Fonogramas, establece la protección de los productores de fonogramas de otro Estado miembro contra la producción, importación o distribución de copias no autorizadas al público. Fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el 18 de agosto de 1976 por el Decreto 36-76.

### **3.2.7. Tratado de la OMPI sobre derechos de autor**

El 20 de noviembre de 1996 la Conferencia diplomática de la OMPI adoptó este tratado cuyo objetivo es la adaptación de las normas internacionales, introducir nuevas normas y se adaptarlas a los cambios culturales, sociales, económicos y tecnológicos pero, especialmente, a los tecnológicos sin derogar normas anteriores sino complementarlas y reafirmar lo contenido en el Convenio de Berna en vigencia desde el 4 de febrero del 2003.

### **3.2.8. Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas**

El tratado al igual que Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor fue adoptado por la Conferencia Diplomática de la OMPI el 20 de diciembre de 1996, con el propósito de otorgar a los interpretes ejecutantes y productores en fonogramas el mismo nivel de



protección que los ADPIC, y se les da el derecho de reivindicarse a ser identificado como el artista interprete o ejecutante de sus interpretaciones; entró en vigencia en marzo del 2002 aunque tomo seis años conseguir la ratificación de treinta países lo establecido como mínimo para su aplicación, entrando en vigencia el 8 de enero de 2003.

Se le conoce como Tratados de Internet a los siguientes: Tratado de la OMPI sobre derechos de autor y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas,

### **3.2.9 Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras**

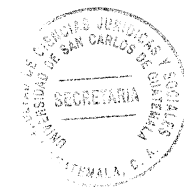
El Tratado es conocido como del Triángulo del Norte, porque fue firmado en México por Guatemala y el Salvador el 29 de junio del 2000 y posteriormente en el 1 de junio del 2001 por Honduras, entró en vigencia el 15 de marzo del 2001; el capítulo 16 se compone de 59 Artículos dedicados a la propiedad intelectual resaltando el principio de trato nacional pues cada parte otorga al nacional de otra, un trato no menos favorable del que se otorga a los propios nacionales, también establece que se protege los derechos morales y patrimoniales de los autores e obras ya que acumula los principios establecidos en los principales convenios siendo su mayor referencia la protección mínima requerida por el Acuerdo sobre los Aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual, relacionado con el Comercio – ADPIC. Aprobado por el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto 86-2000, el 29 de noviembre de 2000.



### **3.2.10. Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centro América y Republica Dominicana - TLC CAFTA-**

Es un Tratado entre los países de Guatemala, El salvador, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Estados Unidos y República Dominicana, las negociaciones comenzaron en el 2003, Costa Rica y República Dominicana se incorporaron a las negociaciones en el 2004, con los respectivos Ministros de Economía, Industria y Comercio, Desarrollo e Industria de cada país firmaron el documento en instalaciones de la Organización de Estados Americanos conocido por sus siglas OEA, el cual se compone de veintidós capítulos permitiendo trabajar por separado cada área de manera especializada, siendo la propiedad intelectual el capítulo 15 el cual obliga a ratificar convenios en materia industrial y de derecho de autor y derechos conexos, estableciendo de igual manera el principio de trato nacional .

El objetivo de los países fue fortalecer, diversificar y aumentar las exportaciones a Estados Unidos y promover inversión extranjera dando a cambio reducción de aranceles, el fortalecimiento de los derechos de la propiedad intelectual .Fue ratificado el 10 de marzo del 2005 por el Congreso de la República de Guatemala en el Decreto 31-2005 otorgándole carácter de emergencia nacional siendo Guatemala el tercer país en ratificarlo.



### **3.2.11. Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**

Se firmó en Estocolmo el 14 de julio de 1967 entrando en vigencia en 1970, enmendado el 1979. El Convenio es conocido por a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y como su nombre lo indica es el órgano intergubernamental que pasó a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas, porque su anterior organización fue en 1883 y 1886 por las Oficinas Internacionales, siendo su principal objetivo la protección de la propiedad intelectual del mundo mediante colaboración de los estados y administrar los tratados internacionales que regulan la propiedad intelectual, estableciendo órganos principales para su organización interna ya desarrollados en el capítulo II de esta investigación



## CAPÍTULO IV

### 4. Promoción y difusión de los derechos de autor y derechos conexos

Abarcar la promoción y difusión de la propiedad intelectual se toma en cuenta varios aspectos como los medios de comunicación, el arte y las normas jurídicas.

#### 4.1. Generalidades

El objetivo de este proyecto de investigación es dar a conocer los derechos de autor a los artistas guatemaltecos que se encuentran ubicados dentro en el centro histórico de la ciudad de Guatemala y dar a conocer las consecuencias económicas que han tenido los mismos en del ejercicio de su profesión. Para lo cual es importante comprender el uso de los términos utilizados dentro del contexto del presente informe, iniciando por la **comunicación**, la necesidad primordial de los seres humanos para expresarse y se utilizan métodos sean sonoro, escrito, verbal, simbólico, gestual, icónico o sensorial o los actuales son electrónicos, impresos, auditivos para dar a conocer hechos, noticias o transmitir conocimiento. Es necesario resaltar los medios de comunicación social porque son vehículos eficaces de la influencia cultural creando en la población expectativa. Este medio tiene fines funcionales que son tratar de legitimar la ideología de dominación, interpretar la realidad, cambiar la ideología, influenciar en la sociedad. Estos mecanismos deberían de convertirse en un medio eficiente para un proceso de transformación social.





Se trata de medios neutrales y utilizados para transmitir mensajes de publicidad comunes hasta mensajes informativos sobre hechos actuales por funcionarios del Gobierno, por lo que las formas masivas de comunicación son ideales para la difusión de conocimientos lo que en la actualidad es escaso, los medios de comunicaron masivos más utilizados son la radio es un medio eficaz, rápido y popular ya que se cuenta con el en cualquier momento, la televisión ya que por su gran contenido de información, su potencial es auditivo y visual lo cual causa gran impacto y tiene un efecto estimulante y sedante, y los diferentes periódicos que circulan en el país ya que este es el más tradicional de todo y se considera fuente de información.

La comunicación transmite patrones culturales y rigen la conducta, por este sistema se podría buscar el cambio de ideologías, interpretaciones y conductas hacia una dirección en la que las personas busquen el conocimiento y en consecuencia no se le llegue en ningún momento a violentar algún derecho que esta posea.

También existen medios de comunicación no masivos o llamados los mini medios; dirigidos a determinado grupo de personas con intereses diferentes a la mayoría de la sociedad dentro de estos medios están los dibujos, rota folios, carteles, periódico mural, graffiti, discos parlantes, socio dramas, juegos educativos, teatro o video foros.

El arte, como lo indica Salvador Montufar Fernández "es la manifestación humana cobra vida en función de los mensajes que transmite"<sup>21</sup>, estas se transmite por medio de los

---

<sup>21</sup> Montufar Fernández, Salvador. *El arte guatemalteco, expresiones a través del tiempo*. Pág. 8.



cinco sentidos y generalmente muestra el grado de desarrollo que posee la sociedad.

Las definiciones son varias pero el concepto de arte sigue siendo el mismo y es una manifestación creativa del ser humano reflejando sus sentimientos, su forma de vida ya sea individual o colectiva para transmitir a la sociedad sus ideas y forma de vida.

En ocasiones una obra aislada no transmite mensaje pero cuando se interrelaciona con otras obras de manera lógica se puede producir reacciones mentales y en consecuencia cambios en las ideologías ya sea morales o físicas de parte de la persona que haya presenciado la obra.

El arte también posee una función social transmitiendo mensajes a los cinco sentidos de los individuos de la sociedad, creando de una imagen, una identidad, u otras funciones que son ser generador de inspiración a las masas por medio de sus mensajes y el razonamiento, así mismo una función didáctica ya que se promueven las ideas del artista. El arte se puede dividir en varias categorías: las bellas artes como la literatura, escultura, artes del color y las artes rítmicas, también las artes aplicadas como la platería, cerámica, herrería o carpintería.

Otra clasificación desarrolla el arte académico y el arte urbano; El arte académico como lo indica en la tesis de ocho expresiones de arte del Centro Histórico indica que “es la manifestación de expresiones artísticas, realizando por personas que han recibido una educación académica en diferentes escuelas de arte”<sup>22</sup> uno de los antecedentes del arte

---

<sup>22</sup> Torres Morales, Luis Alberto. **Ocho expresiones de arte del Centro Histórico**. Pág.10.



académico en Guatemala es la función del asociación de escritores revolucionarios en 1944 y la asociación de profesores y estudiantes de bellas artes en esta rama artística predominan el paisajismo y tipos de arte y figurativo, geométrico y abstracto el realismo y lo surrealista.

Así mismo se encuentra el arte urbano, tema de la presente investigación, “es un instrumento adecuado para transmitir de una forma artística no tradicional, mensajes sociales políticos de expresión popular que expresan inconformidades y proponen formas de cambio para la humanidad, en particular tiene su lenguaje propio , entendidos para determinados núcleos sociales o edades”<sup>23</sup>. Existe otro concepto que dice “es una manifestación de arte en las de calles, espontáneo con un impacto social en la sociedad a través de la música , pintura, y teatro promoviendo así la cultura de paz y no la guerra”<sup>24</sup> hay otro concepto de Luis Alberto Torres el cual indica lo siguiente “ son expresiones artísticas en espacios públicos donde el transeúntes interactúan con la obra; sus características son la espontaneidad e impacto social, es el arte de la intervención pública a través de los performance, la instalación y agitación artística”<sup>25</sup>.

Los elementos de las definiciones anteriores pueden sintetizar el concepto de arte urbano como la manifestación del ser humano en espacios públicos expresando sus sentimiento y opiniones por medios de mensajes sociales con impacto para la sociedad el cual es espontáneo en las calles con interacción del público y la obra que proponiendo cambios en las ideologías.

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 14.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 14.

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 15.



Los artistas urbanos toman los espacios públicos creando escenarios de expresión artística para una cultura popular que normalmente no tienen el acceso para asistir a una galería, tanto por motivos económicos, sociales y culturales. En 1944 Francisco Toralla, Giovanni Pinzon, Simon Pedroza entre otros, surgió la Casa del Mundo Bizarro; una de las obras que surgen de la post guerra para apoyar las tendencias artísticas a los jóvenes fuera de las galerías, también existió la Generación Tortilla Coca- Cola expresando arte por todo alrededores de la iglesia Recolectión, Parque Central, Enrique Gómez Carrillo el movimiento también llamado "Pisal" existiendo otras organizaciones que promovieron el arte urbano y las actuales.

El Centro Histórico el cual es el ámbito territorial de la presente investigación es parte la ciudad de Guatemala; cuenta con varios puntos de los cuales la mayoría son turísticos y está comprendida de la Avenida Elena a la 12 avenida y de la primera calle a la 18 calle de la zona 1, más el Cerrito del Carmen el cual fue declarado a través del Acuerdo Ministerial 328-98 del 13 de agosto de 1988 por el Ministerio de Cultura y Deportes. Siendo parte de la ciudad el proyecto de Renacentro dedicado a restaurar las manifestaciones artísticas y buscar mayor visita turística, creado por la Municipalidad de Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Turismo y la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Desde 1990 los alrededores del Centro Histórico giran alrededor del arte urbano donde los artistas por medio de sus diferentes habilidades se posicionan en diferentes áreas y



de esta forma dan a conocer en lo que actualmente es el Centro Histórico escenario de los diferentes movimientos artísticos.

#### **4.2. Promoción y difusión de los artistas urbanos**

Con la creciente cultural que ha venido con los últimos años en especial en el Centro Histórico y sus alrededores, la apertura de las escuelas de arte, la escuela superior de arte entre otros se promueve la cultura el arte así como los gestores culturales que se consideran alternativos dentro de los cuales están Casa Comal, Rayuela o Caja Ludica , y con estas organizaciones independientes y la Municipalidad de Guatemala por medio de la Dirección del Centro Histórico se ha logrado una cantidad increíble de exposiciones, conciertos y mostrando todas disciplinas artísticas entre los eventos más importantes se encuentra el Festival Icaro y el Festival del Centro Histórico de los que se llevan a cabo cada año promoviendo la pintura, actuación, canto, baile, entre las más comunes así los artistas urbanos se dan a conocer.

Los gestores culturales son organizaciones existentes para la promoción de los artistas, sus obras, ya sea a nivel nacional o internacional.

##### **4.2.1. Sector gubernamental**

Dentro del sector se considera, primordialmente, al Ministerio de Cultura y Deportes, MINCUDE, y dividido en la Dirección de Cultura y Artes, Patrimonio Cultural y Natural y



la Dirección de Deporte y Recreación. En la Dirección de Cultura y Artes se lleva a cabo la función de promover, producir la expresión artesanal escuelas de arte, así como la difusión dentro de las editoriales, radio y centros culturales para apoyar la creatividad y el Ballet Nacional, Orquesta Sinfónica.

El Aporte para la Descentralización Cultural, ADESCA, es una organización creada en 1998 que se enfoca primordialmente al interior del país logrando colocar en proceso múltiples proyectos en regiones para promover la creatividad.

El Centro Cultural Metropolitano constituye un edificio conocido y antiguamente utilizado para servicio de postales, telégrafos, mejor conocido como el antiguo edificio de correos. En la actualidad la municipalidad lo declaró como centro cultural llegando a brindar espacio para la producción y difusión de las artes promoviendo el patrimonio cultural.

La Universidad Popular es considerada un centro alternativo creado en 1920 para los programas técnicos enfocados a las áreas artísticas obteniendo un diploma que normalmente tiene validez a nivel internacional.

#### **4.2.2. Sector privado**

Existen diversas formas de apoyar a los artistas dependiendo de la rama o la funcionalidad de los intereses de quienes patrocinan o brindan un lugar dentro de una galería, espacios abiertos, lugares o proyectos que promueven el arte como es Contexto,



Sol del Rio, Plástica Contemporánea, etc. Mas difusores son los cafés y bares como la Bodeguita del Centro y periódicos como la Cuerda y la Ermita siendo estos gratuitos. Dentro de este ámbito es importante destacar a la Fundación Paiz que se ha posicionado en un alto lugar, desde en 1990, manteniéndose en la actualidad con la Bienal de Arte Paiz que es un evento esperado cada año.

#### **4.2.3. Cooperativa internacional**

Destaca el financiamiento dado por parte de organizaciones internacionales entre las cuales están la Agencia Noruega para el Desarrollo, Fredskorpset, Hivos proveniente de Holanda, Helvetas de una cooperación suiza y Soros, la Agencia Española de Cooperación Internacional, Misión de la Naciones Unidas, el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siempre enlazándose con organizaciones nacionales.

#### **4.2.4. Instituciones binacionales**

Hay instituciones mantenidas por países extranjeros para difundir los valores culturales pero que giran para el reconocimiento de artistas nacionales; como son los llamados Centros Culturales y los que, de manera continua, crean programas, presentaciones entre las más conocidas Alianza Francesa, Instituto Guatemalteco Americano, Centro Cultural de España y el Centro Cultural Cardoza y Aragón.



### **4.3. Difusión de los derechos de autor y derechos conexos**

Los medios utilizados por el Estado de Guatemala para que los artistas guatemaltecos obtengan el conocimiento necesario para el registro y protección de sus obras; es decir, lo relativo a la propiedad intelectual, es insuficiente si bien es cierto realizan su función la mayoría de los artistas desconoce el tema, en consecuencia menos tendrá conocimiento del trámite para el registro de sus obras, por parte del Estado de Guatemala habida cuenta de la delegación encargada de la garantizar los derechos de las personas (los artistas) y la protección del producto de su creatividad. El Ministerio de Economía es el ente designado de velar el cumplimiento del Registro de Propiedad Intelectual entidad a su cargo; ahora bien, el Registro de la Propiedad Intelectual realiza capacitaciones, talleres generalmente a los que no se les da publicidad por la cantidad de personas que no se capacitan respecto al tema.

En cuanto a la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro del Pensum de la Carrera de Abogacía y Notariado el tema de propiedad intelectual es parte del curso de Derecho Mercantil. En la actualidad es primordial el conocimiento; lo mismo debería realizarse en los pensum de las escuelas de arte, de centros culturales, festivales de arte hasta en escuelas e instituciones educativas desde la educación primaria para que de este modo se promoviera la cultura de propiedad intelectual.

Por parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI se establecen medidas para la difusión de la propiedad intelectual por medio de sus publicaciones

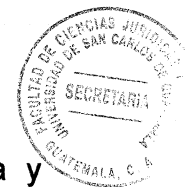




puesto que le interesa concebir y ejecutar campañas para la divulgación, innovación y registro de las obras y eliminar la falsificación, dentro de las medidas recomendadas a los países y entidades esta planificar una campaña de divulgación publica o el uso correcto de los diverso canales de divulgación, y por medio de las campañas se logra modificar el comportamiento del publico iniciando con atraer la atención del tema hasta que consideren tomar cursos para su conocimiento por conferencias y otros medios que pueden ser utilizados.

#### **4.4. Problemática por la falta de difusión de los derechos de autor y derechos conexos**

La falta de protección a las obras es un problema común que afecta al país por diversas razones; no se logra la suficiente difusión de tales derechos, en consecuencia las obras están desprotegidas. Los artistas urbanos que utilizan los alrededores del Centro Histórico para trabajar debido al auge y el apoyo recibido por las diferentes instituciones han estado promocionándose. A nivel nacional e internacional se llevan a cabo festivales como el Festival Ixchel o Street Art abarcando todas las ramas del arte lo cual logra el desarrollo del artista como tal, el problema surge cuando no se les da la información de protección de sus obras tanto nacional o internacional, conforme al Artículo 15 de la Ley de Derecho de Autor y conforme el principio de trato nacional del Convenio de Berna, siempre y cuando sean exteriorizados; es decir, exista una realidad concreta. Se sabe que esta protección no se concede a las ideas, así aunque se protegen los derechos patrimoniales que el autor posee en virtud que los derechos patrimoniales los posee



desde el momento de la creación de la obra; puede reproducir la obra, transformarla y obtener regalías o también recibirlas en caso de que otorgue autorización a un tercero, celebre un contrato, o lleguen a falsificar su obra existen muchas circunstancias que pueden garantizarle al autor la protección de la obra lo cual necesaria la difusión de los derechos de autor, el desconocimiento puede ser aprovechada por terceras personas y beneficiarse.

Ahora en cuanto a la difusión del tema de la propiedad intelectual no tienen conocimiento acerca del tema. Las razones por el desconocimiento del tema hacia este grupo de personas son varias; entre ellas están la falta de educación por parte de las instituciones educativas que no promueven el arte o si lo hacen no difunden los derechos de autor porque no procuran en buscar la información, ellos mismos y en consecuencia transmiten su desconocimiento, la negligencia de las autoridades y dependencias del Estado que estando definida como su obligación no es suficiente la información, la falta de iniciativa del propio artista creador de su obra, la desinformación de tales derechos por parte de las organizaciones que desarrollan proyectos y eventos de arte que lo utilizan como medio social, la competitividad de los mismos artistas al no compartir, difundir la información.

Según estudios realizados el 80% de artistas entrevistados no registran sus obras; el 100% ni siquiera conoce del tema, y los que conocen del tema no los registran por problemas económicos debido a las tasas y aranceles, además que no lo consideran necesario pues no creen recibir beneficios; algunos escritores reconocieron haber



recibido remuneraciones económicas, haber celebrado contratos de edición o difusión aunque desconocían las leyes de la materia. Un estudio realizado a editores indicó que no realizan inscripción de la obra sino que la marca de la empresa editorial, los mismo indicaron que desconocen el tema ya todo está encargado al departamento jurídico y desconocen totalmente la materia.

En una entrevista dirigida al personal del Registro de la Propiedad Intelectual indicó que existe desconocimiento y hace falta divulgarlo en especial a los estudiante y profesionales; además, la legislación es completa a nivel nacional o internacional, y la mayoría del problema ocurre con el desconocimiento y mayormente con la falsificación y venta de fonogramas, programas de ordenador, obras literarias y musicales las más dañadas , creyendo la razón por la que no registra los autores es el desconocimiento del tema, promoviendo la cultura por medio de trifoliales, ,capacitaciones y la misma página de Internet que posee.

#### **4.5. Consecuencias económicas por la falta de difusión de los derechos de autor y derechos conexos**

En la actualidad el derecho de autor es de gran trascendencia en virtud que supera lo cultural y lo educativo puesto que reconoce en las obras el derecho de los difusores de cultura y expresión de la identidad cultural del país pero representan mercancías que en ámbitos internacionales es muy codiciado, lo que genera ingresos económicos a los



artistas por lo que se hace necesario la inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual.

La importancia económica del derecho de autor es relevante para la sociedad en virtud que debe darse la remuneración económica a los creadores de obras del intelecto humano, es por eso que surgen las industrias culturales y las industrias de comunicación ya que su origen es por la creatividad humana.

De estas industrias surgen los ingresos de los artistas, personas que laboran para la difusión del arte y la explotación de las obras. Hummel las divide en varias categorías primarias, secundarias, auxiliares, actividad comercial directa y otros servicios <sup>26</sup> que se explican a continuación:

Las industrias primarias o también llamadas industrias del núcleo son aquellas en las que la tutelaridad de los derechos de explotación de la obras son otorgadas dependiendo de las legislaciones de cada país ya se al autor o si este la cesio por medio de un contrato sería un tercero, en este caso sería el Registro de la Propiedad Intelectual, y están los que originan los primeros ingresos de manera directa a los autores o terceros, dentro de las cuales están las editoriales literarias, musicales los derechos adquiridos en contratos, la industria cinematográfica que en Guatemala esta Casa Comal, la radio y la televisión.

---

<sup>26</sup> Antequera. Op.Cit. Pág. 105.



Existe otra industria dependiente de la industria primaria, son llamadas secundarias o relacionadas que producen bienes de capital y se relacionan de manera indirecta ya que obtienen beneficios económicos sin tener contacto con las obras que son las que producen las regalías, entre estas industrias las encuadernadores, fijación de obras en un soporte material, las industrias que fabrican los instrumentos musicales, los fabricantes de equipos de filmación o de soportes como discos compactos llamados cds o algún método para el archivo de las obras.

Las llamadas industrias auxiliares son las se encargan de la fijación, reproducción o difusión de los bienes intelectuales como lo son los estudios de grabación, laboratorios de copias de películas, fábrica de tapices, cerámicas, etc.

Existe la actividad comercial como lo indica Antequera “es aquella que tiene por objetivo específico la difusión o puesta en el comercio de las obras del ingenio de sus soportes materiales”<sup>27</sup>. Los ejemplos más claros y comunes que se pueden dar son las distribuidoras de libros, librerías, museos, galerías de arte, conciertos, salas de teatro y las tiendas de discos. Todas estas industrias se refieren a las obras que son registradas y están, en consecuencia protegidas, generando estos tipos de industria y beneficio económico concatenado en varias etapas a varias personas.

Así la creación, producción y divulgación de las obras protegidas generan ingresos a los autores sino también a los técnicos, obreros, empleados de publicidad, ventas y todo

---

<sup>27</sup>Ibid. Pág. 108.

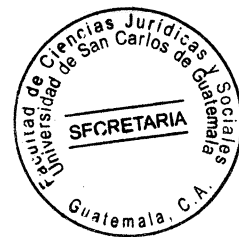


el personal que lleva a cabo servicio promoviendo la cultura, la observancia a los derechos de autor.

En los países denominados desarrollados la importancia económica de los derechos de autor es extraordinaria debido a que entienden la concatenación de personas e industrias involucradas y considerada también como fuente de empleo basándose en estudios a la contribución económica que deja a países desarrollados como Alemania, Canadá, Finlandia, Estados Unidos, etc.

En Guatemala país subdesarrollado y en vías de desarrollo y otros países de Latinoamérica no se ha realizado estudio concreto para determinar la contribución económica que deja el derecho de autor, pero se estiman los ingresos a causa que en Guatemala se realizan ferias de libros, producciones musicales, editoriales, conciertos, eventos culturales los que han crecido en los últimos años. La consecuencia son los beneficios económicos que ingresan aunque sean moderados en cuanto a obras registradas; en las obras de los artistas urbanos que rodean el Centro Histórico no se posee el conocimiento y menos los ingresos económicos que podrían generar en forma personal; además, de los que podrían generar a nivel nacional o internacional por lo que se hace necesario difundir, capacitar a los artistas y terceras personas para generar más ingresos y protección ya que se conseguiría beneficiarse una tercera persona por el desconocimiento del artista aprovechándose de los beneficios que conlleva.





## CONCLUSIONES

1. Las instituciones educativas no se enfocan en el desarrollo artístico, en consecuencia tampoco a la protección de obras, en virtud de esto los artistas con distintos niveles académicos, desconocen lo relacionado a la materia de propiedad intelectual, situación que deja en desprotección a las obras de los artistas.
2. Debido al poco interés del Estado, a través Registro de la Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía y Ministerio de Cultura y Deportes, no se realizan suficientes proyectos para difundir el derecho de la propiedad intelectual.
3. La falta de iniciativa por parte de los artistas, para la búsqueda de información en la materia de propiedad intelectual, siendo ellos los obligados en mostrar interés en la búsqueda de garantizar la protección de sus obras y en obtener la titularidad de las mismas.
4. Las organizaciones independientes que realizan proyectos para promover el arte como un medio social, no poseen la información necesaria en materia de propiedad intelectual, en consecuencia si estas no se encuentran capacitadas sobre el tema, no lo están para difundirla a los participantes que acuden a los festivales que realizan.





5. Los recursos económicos es un factor importante ya que los artistas no poseen recursos necesarios para cubrir los gastos que conlleva el procedimiento registral y de esta manera proteger las obras artísticas.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Educación deberá ampliar los programas curriculares de las instituciones educativas, acorde al grado de enseñanza en cuanto a materia de propiedad intelectual, con el fin de que paulatinamente se incremente el conocimiento y se aprenda una cultura de respeto a la propiedad intelectual, para proteger el derecho de autor, siendo esta una manera de eliminar la ignorancia en los procedimientos registrales.
2. El Ministerio de Economía, por medio del Registro de la Propiedad Intelectual siendo este el ente encargado, deberá crear campañas de sensibilización, utilizando guías y cooperación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para utilizar correctamente los medios masivos de comunicación para la divulgación de dicha campaña y promover de esta forma el respeto a la propiedad intelectual.
3. El Estado por medio del Registro de la Propiedad Intelectual en cooperación con el Ministerio de Cultura y Deporte, deben realizar todo tipo de eventos necesarios como proyectos y festivales, dedicados a la materia de propiedad intelectual, los cuales son necesarios para lograr influir y modificar las percepciones y actitudes de los artistas, respecto a sus derechos; siendo esto un método para logra el debido registro de obras, garantizar las mismas y evitar la usurpación.



4. La Municipalidad de la ciudad de Guatemala, escuelas de arte y las organizaciones independientes, con la debida colaboración del Registro de la Propiedad Intelectual, busquen capacitar a los organizadores y profesores en lo relativo a materia de propiedad intelectual, debido a que mantienen un contacto constante con los artistas, siendo un método factible para lograr llevar la información a más artistas, a través de conferencias.
  
5. Por medio del Registro de la Propiedad Intelectual, dependencia del Ministerio de Economía, se cree un sistema de pago por cuotas para los artistas que no poseen los recursos económicos, utilizando las instituciones bancarias del país, para facilitar los pagos y así para llevar a cabo un mayor número de registro de obras artísticas en consecuencia protegería las obras evitaría perjuicios económicos a los artistas



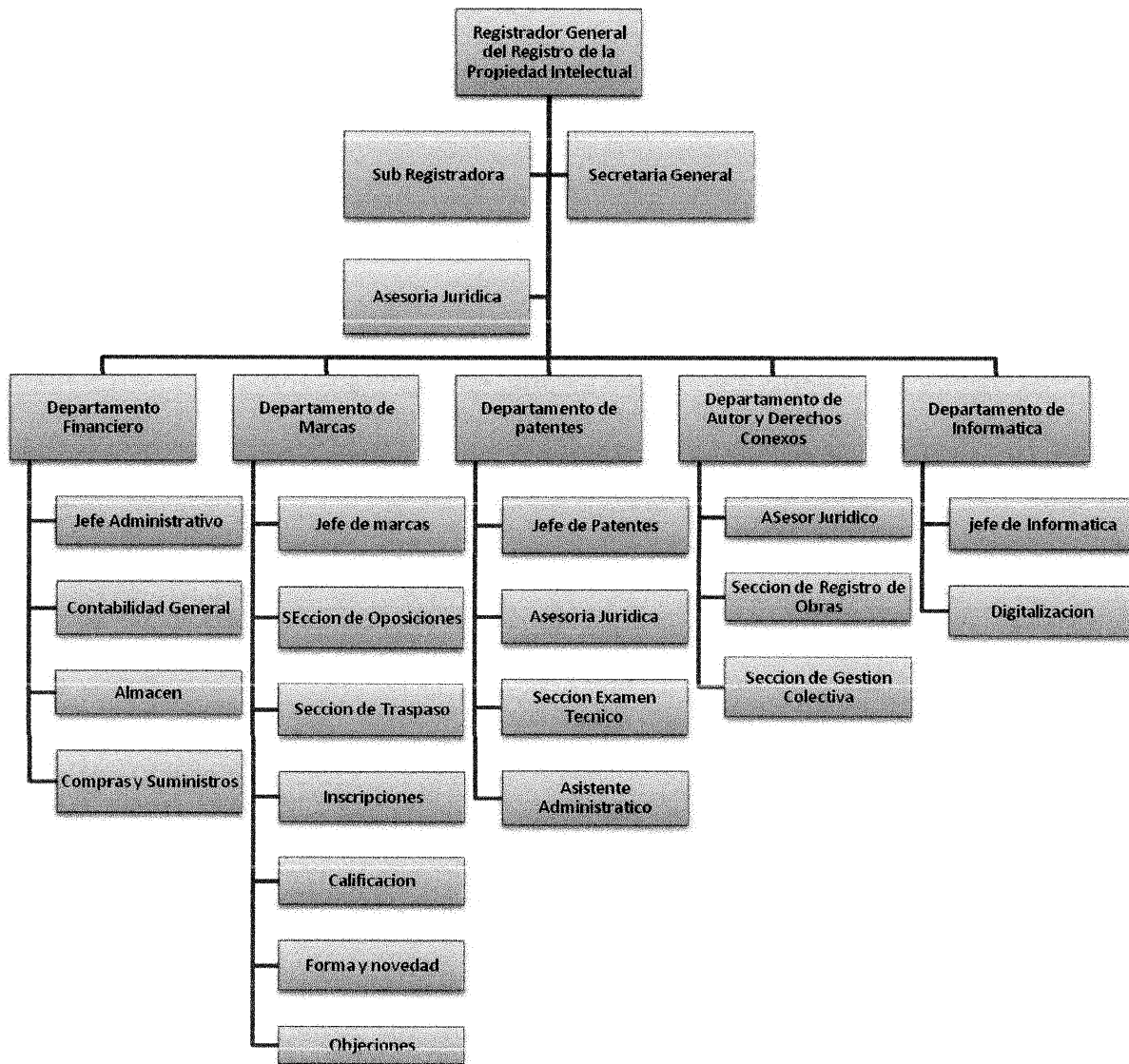
## **ANEXOS**





# ANEXO I

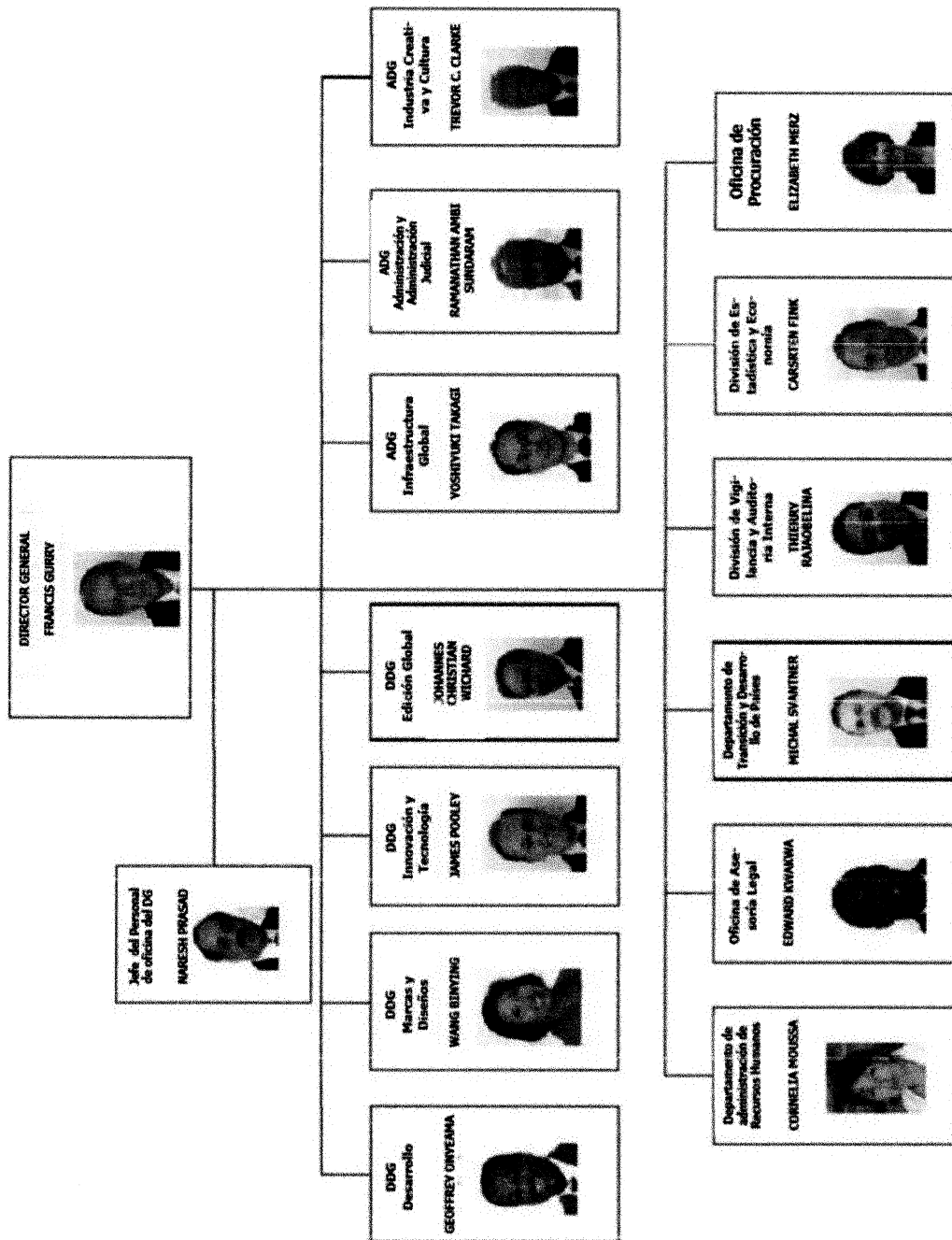
## ORGANIGRAMA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL





## ANEXO II

### ORGANIGRAMA DE ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL





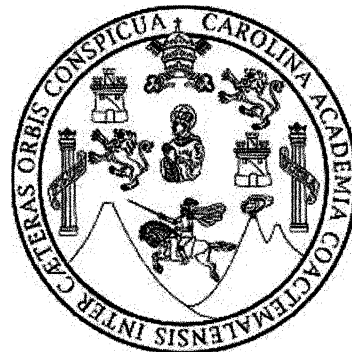




### ANEXO III

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
TRABAJO DE TESIS

TEMA: FALTA DE DIFUSION DE LOS DERECHOS DE AUTOR  
COMO CAUSA DE LAS OBRAS DESPROTEGIDAS DE LOS  
ARTISTAS URBANOS EN EL CENTRO HISTORICO EN LOS  
ULTIMOS DIEZ AÑOS  
2002-2012



#### INDICACIONES DE LA ENCUESTA:

La información obtenida, servirá para el análisis de los efectos que produce la falta de difusión de los derechos de autor para los artistas urbanos del centro histórico que exponen frecuentemente en todas las ramas artísticas

#### Instrucciones:

Deberá marcar con una **X** o encerrar su respuesta, y completarla cuando sea necesario

#### CONOCIMIENTO GENERAL

1. A qué disciplina o rama artística pertenece

- Pintura
- Escultura
- Artes escénicas
- Música
- Literatura
- Grafiti
- Otro      Cuál: \_\_\_\_\_

2. Cuánto tiempo tiene de practicarlo :

- Menos de 5 años
- De 5 a 10 años
- De 10 a 15 años
- De 15 a 20 años
- Más de 20 años

3. Dónde aprendió su disciplina

- Autodidacta
- Institución privada
- Institución Publica
- Institución internacional
- No responde



4. Se ha graduado de alguna escuela de arte
  - Si
  - No
  
5. Conoce escuelas que enseñen su rama en el país
  - Ninguna
  - Institución Pública
  - Institución privada
  
6. Tiene representante
  - Si
  - No
  
7. Posee productor
  - Si
  - No
  
8. Quién lo promociona o produce
  - Propio
  - Privada
  - Institución Pública
  - Institución internacional
  - No responde
  
9. Qué medios utiliza para promocionarse
  - Ninguno
  - Escrito
  - Electrónico
  - Radio
  - Televisión
  - Volantes
  - Carteles
  - No responde
  - Otro: \_\_\_\_\_
  
- 10.Cuál ha sido el más efectivo
  - Ninguno
  - Escrito
  - Electrónico
  - Radio
  - Televisión



- Volantes
- Carteles
- No responde
- Otro: \_\_\_\_\_

11. Pertenece algún colectivo o es artista independiente

- Colectivo
- Artista independiente

12. Vive económicamente de su arte

- Si
- No

13. Le han ocasionado daños o perjuicios en la venta de su arte

- Si
- No

14. Si sus pérdidas fueron serias quisiera tener una protección más fuerte

- Si
- No

15. Mencione 3 lugares donde se haya presentado del centro histórico

---

16. Usted está asociado a alguna gestor o Asociación

- Si
- No

## **CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

17. Usted posee conocimientos sobre derechos de autor

- Si
- No (pasar a la pregunta 25 a 27 y preguntas 34 a 36)
- No responde (pasar a la pregunta 25 a 27 y preguntas 34 a 36)

18. Usted posee conocimientos sobre el trámite de los derechos de autor y derechos conexos

- Si
- No
- No responde

19. Usted posee algún conocimiento sobre el registro de obras

- Si



- No
- No responde

20. Usted ha registrado alguna obra

- Si
- No
- No responde

21. Ha tenido capacitación en alguna institución

- Si
- No

22. Dentro de las escuelas o capacitaciones que ha recibido lo han orientado con conocimiento de los derechos de autor de conexos

- Si
- No
- Cual institución \_\_\_\_\_

23. Dentro de las escuelas o capacitaciones que ha recibido lo han capacitado para el registro de obras

- Si
- No

24. Qué derechos en cuanto a su obra conoce

- Cuales : \_\_\_\_\_
- Ninguna

25. Le gustaría conocer los derechos de autor y derechos conexos y su procedimiento

- Si
- No

26. Qué medios le gustaría para dar conocer los derechos de autor y derecho conexos

- Ninguno
- escrito
- electrónico
- Radio
- Televisión
- No responde
- Otros: \_\_\_\_\_



27. Qué piensa de la cultura de los derecho de autor

---

---

## CONOCIMIENTO PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

28. Conoce lugares que orienten en cuanto a los derechos de autor y derechos conexos

- Si
- No
- Cuáles: \_\_\_\_\_

29. Qué piensa en de la función de los medio de comunicación en cuanto a los derecho de autor y derechos conexos

- Deficiente
- Regular
- Eficiente
- No responde

30. Cuál es su opinión respecto al trabajo que hace el gobierno e instituciones estatales para la difusión y/o promoción de tales derechos

- Deficiente
- Regular
- Eficiente
- No responde

## CONOCIMIENTO JURÍDICO

31. Ha llevado algún proceso judicial sobre algún delito en cuanto a los derechos de autor y derechos conexos

- Si
- No

32. Tiene conocimiento en cuanto de algún caso judicial con respecto al de autor y derechos conexos

- Si
- No



33. Sabe cuál fue el resultado

- Sentencia condenatorio
- Sentencia Absolutoria
- 

### OPINIÓN

34. Cuál es su opinión respecto a su trabajo de los medios de comunicación en relación al arte nacional

- Deficiente
- Regular
- Eficiente
- No responde

35. Cuál es su opinión respecto al trabajo que hace el gobierno en relación al arte nacional

- Deficiente
- Regular
- Eficiente
- No Responde

36. Qué consecuencias cree usted que causa la desinformación de este tema

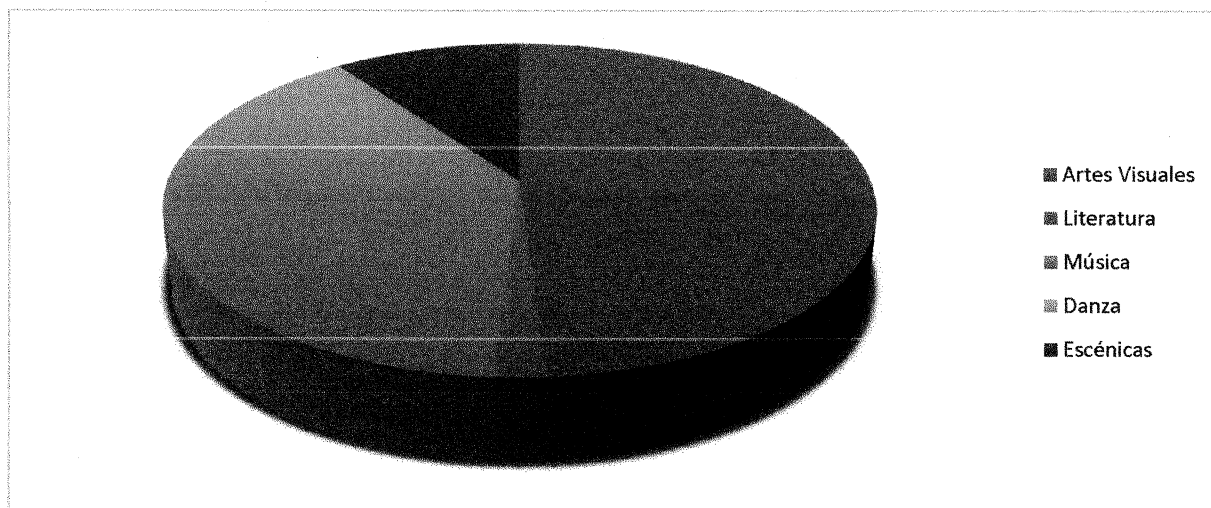
---

## ANEXO IV

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS ARTISTAS URBANOS DEL CENTRO HISTÓRICO EN EL AÑO 2014

El objetivo de la encuesta realizada fue descubrir las consecuencias que han tenido los artistas en el ejercicio de su profesión, los efectos que produce la falta de difusión de los derechos de autor para los artistas urbanos del centro histórico que exponen frecuentemente en las distintas ramas artísticas.

El 49% de las encuestas respondió que pertenece a las artes visuales, ya que estas se distribuyen en distintas ramas del arte como pintura, escultura, graffiti, fotografía, dibujo las cuales practican en su mayoría todas estas ramas por lo que abarca la mayoría de los artistas. El 2% pertenece a literatura, en mínima escala se encuentra música con 24%, artes escénicas con 10% y danza con 15%.

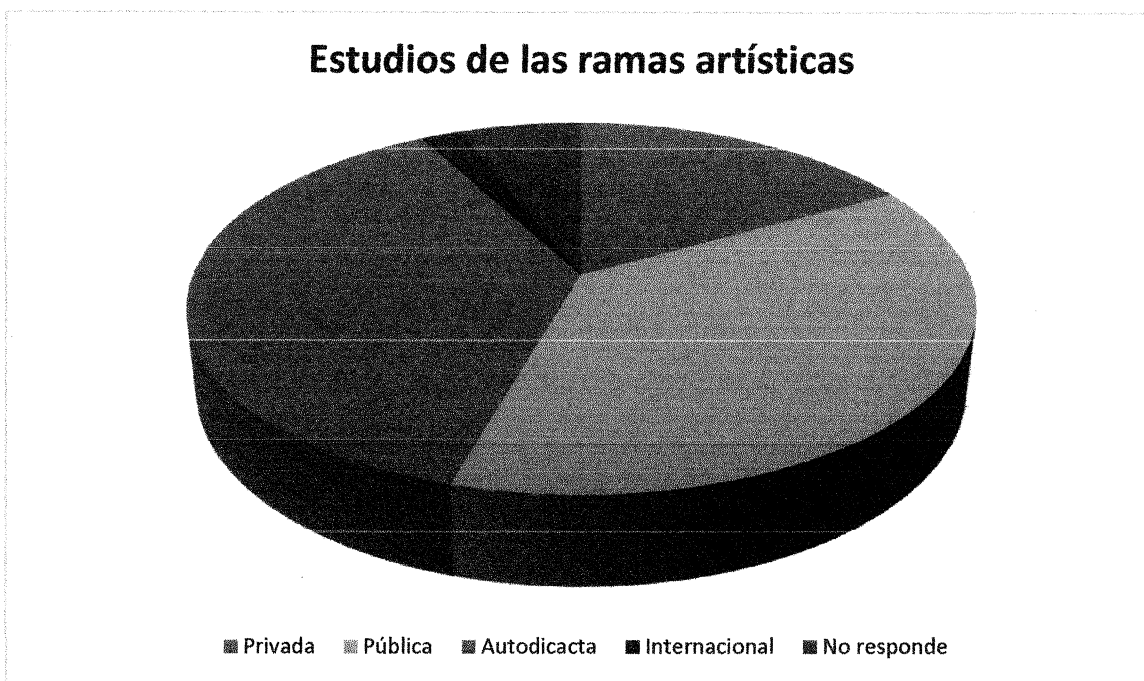


Las encuestas indicaron que el 45% de los artistas llevan practicando entre 5 a 10 años lo cual indica el crecimiento que ha tenido la promoción del arte en los últimos años, en menor grado se encuentra menor de 5 años con 30%, entre 10 a 15 años con 14%, de



15 a 20 años con un 5% y los de mayor tiempo de practicarlo son el menor porcentaje de 9% ya que en años anteriores no se daba mucha importancia al desarrollo artísticos.

Los resultados mostraron que un 37% es autodidacta y un 38% aprendió su disciplina en una institución pública, lo cual indica la importancia que ha tenido la educación de las artes en los pensum de las instituciones; solamente el 2% indico que aprendió su rama en una institución internacional, y un 17% indico que aprendió su rama en una institución privada.



Los artistas revelaron que a pesar de haber estudiado su rama artística el 72% indico que no se ha graduado de ninguna escuela de arte y solo el 28% se graduado de alguna, lo cual manifiesta que dimiten en el estudio artístico. Así mismo mostraron que el 38%



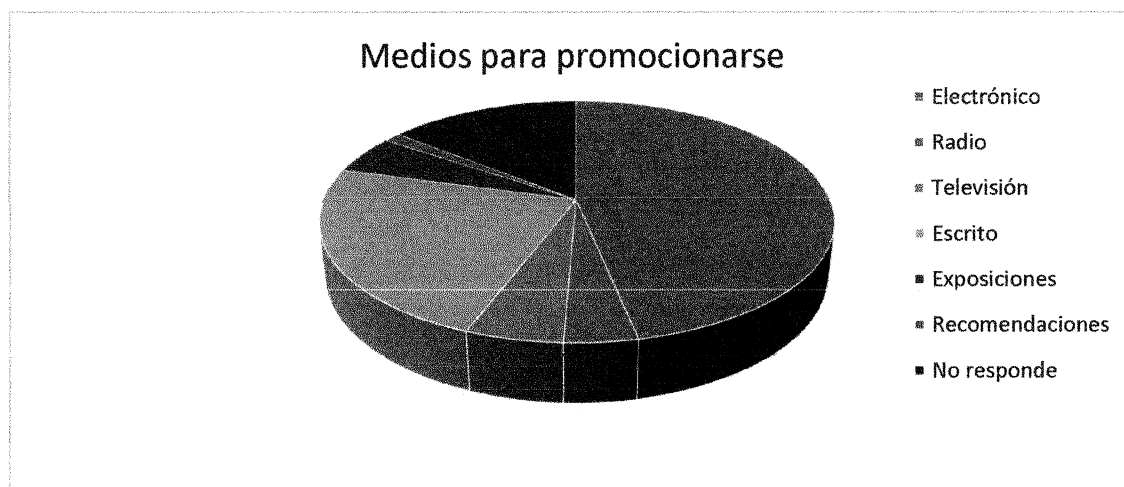
conoce instituciones públicas y privadas que enseñen su rama, el 45% solo conoce instituciones públicas, lo indica el crecimiento en estas en cuanto al apoyo del arte nacional, y en menor escala el 12% solo conoce instituciones privadas.

Es importante resaltar la importancia del representante y productor, el 17% lo posee y el 83% no ya que no lo considera necesario, los que lo poseen son en un 46% es danza ya que estas generalmente pertenecen a colectivos por lo que poseen ambos, un 39% música en cuanto a representante y con un 31% cuenta con un productor y por ultimo pintura con un menor porcentaje 15% en cuanto al representante y un productor.

Una circunstancia muy importante de resaltar es la manera de promocionarse el mayor porcentaje es 56.41% ya que estos se promocionan a sí mismos debido a la rapidez y facilidad, las instituciones privadas 8.97%, con mínimo grado esta las instituciones públicas con 5.13% y 1.28 a las instituciones internacionales.



Entre de los métodos utilizados para promocionarse están los electrónicos con mayor porcentaje debido a la rapidez, eficiencia, y facilidad como el correo electrónico, páginas sociales, etc. Los medios escritos ya sea manual o impreso con un 20.22%, continuando la radio con 3.37%, televisión 4.49% menor proporción debido al costo que exige, los menos usuales son las exposiciones y festivales de arte con un 4.49% y las recomendaciones personales con 1.12%.



De todos los métodos manejados para la promoción de los artistas y sus respectivas obras, los más efectivos son los electrónicos domina con 48.72%, la radio y televisión con un 5.13 % y por último los medios escritos como volantes carteles, afiches con 10.26%.



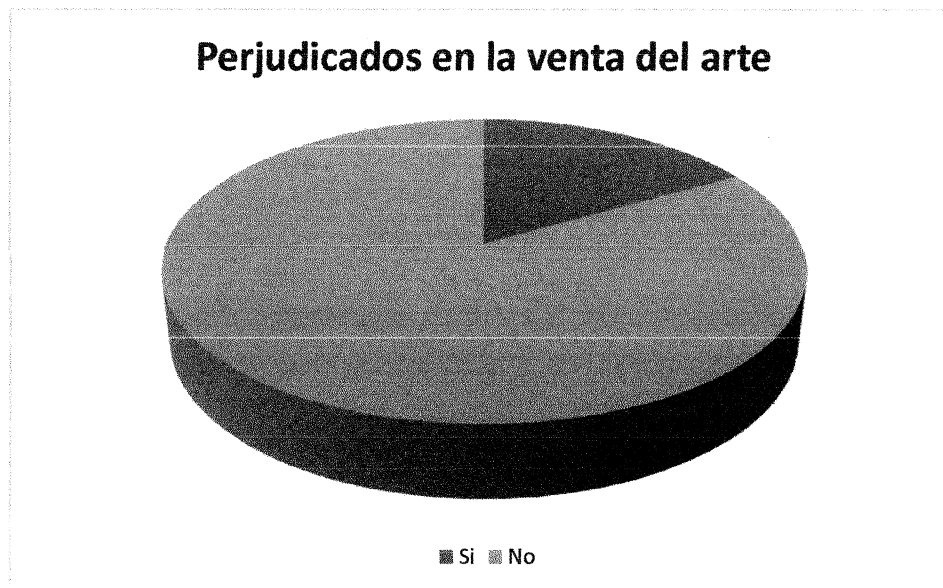
El 57.69% respondieron son independientes y un 29.49% son colectivos, ahora bien un 12.82% revelo que a pesar de con un colectivo, también realizaba su profesión como artistas individual, dato que indica que no solo depende del colectivo para trabajar y darse a conocer; en su mayoría con danza, música y teatro.

Un indicador necesario, es saber si encuestados dependen económicamente del arte circunstancia muy difícil en el país, a lo cual indica un 35.90% que sí, que en su mayoría

son artistas de música, pintura y danza; un 64.10% que no, estos últimos dependen de un trabajo estable para su sobrevivencia.



Es vital saber si los mismos han sido perjudicados, alguna vez respecto a su arte a lo cual señalaron un 16.67% que si les han afectado y por mayor porcentaje 83.33% no se consideró afectado, sin embargo haya sido perjudicado; de los afectados consideraron un 92.31% necesitaban una protección más fuerte y un 7.69% revelo que no necesitaba más amparo de la que ya gozaba.

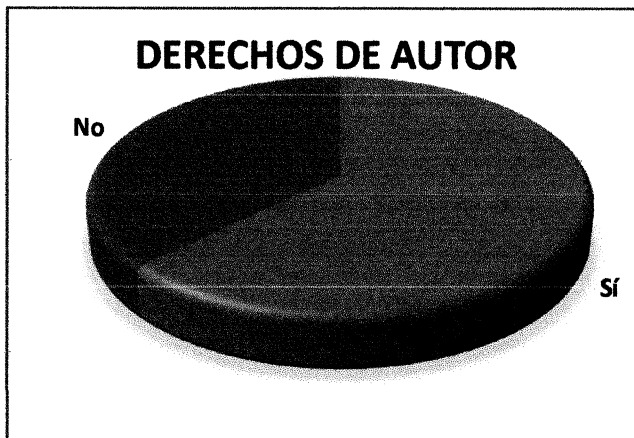




El Centro Histórico es el lugar que actualmente ha tenido más auge para el arte urbano dentro de los lugares más utilizados están las iglesias católicas, ya que por sí mismas son una muestra clara del arte guatemalteco, por lo que son utilizadas con mayor frecuencia, otros lugares utilizados con mayor frecuencia son el Conservatorio Nacional de Música, Kilometro 0, Centro Municipal de Cultura y Arte como sede de cursos y centro de exposiciones artísticas; el Teatro Nacional Miguel Angel Asturias, el cual alberga en su interior la Escuela Nacional de Artes Plásticas; el Paraninfo Universitario , el cual acoge la Escuela Superior de Arte de la Universidad de San Carlos de Guatemala con los estudiantes de las distintas ramas; por último se encuentra el Paseo la Sexta, un ambiente concurrido por diversas personas lo que muestra como lugar ideal para las demostraciones artísticas, con especial énfasis el día domingo.

Así mismo las encuestas revelan que un 30.77% pertenece a un Gestor o Asociación lo cual indica que la mayoría siendo un 69.23% no lo está, a sabiendas que estos protegen los derechos de autor y conexos, lo consideran de poco uso e innecesario.

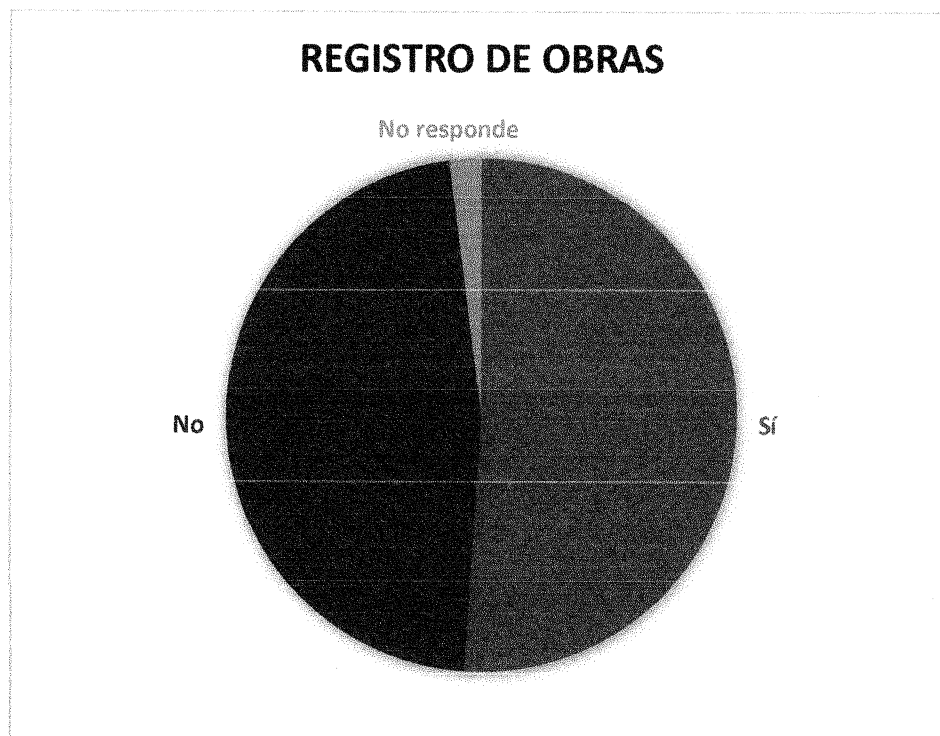
El 62.82% de los entrevistados indicaron que poseen conocimiento en cuanto a derechos de autor, es decir que la mayoría esta consiente de la existencia de tales derechos, mientras un 37.18% negó conocer algo del tema.



De los que respondieron afirmativamente un 57.45% reveló que conoce el trámite de la materia estudiada, lo que en años anteriores no sucedía ya que con anterioridad la mayoría lo desconocía, en este caso un 38.30% lo desconoce totalmente aunque este consiente de la existencia de tales derechos.



El 46.94% mostro total desconocimiento en cuanto al registro de obras literarias, y artísticas; mientras un 51.02% esta consiente de la necesidad del registro para su protección.



Las encuestas demuestran un 8.16% ha registrado alguna obra artística o literaria; y un 91.84% conociendo la situación existente en el país, no realiza la protección necesaria a tales obras lo cual afecta directamente a los artistas, ya son susceptibles de ser perjudicados por terceras personas.





El 34.69% respondió que ha obtenido capacitación en materia de propiedad intelectual por la Escuela Superior de Arte, Registro de la Propiedad Intelectual; Creative Commons Guatemala, Autores Editores Interpretes de Guatemala el cual es una Sociedad de Gestión Colectiva de los derechos de autor, ha sido estimulado por parte de los profesores o personas cercanas, y en mínimo grado asesorado por un abogado; mientras un 65.31% no ha gozado ninguna capacitación.

El 22.45% respondió afirmativamente que ha recibido formación para el registro de obras y un 77.55% no posee conocimiento el tema.



Las encuestas revelaron, los derechos que conocen los artistas, en cuanto a su obra siendo estos los derechos morales los más conocidos, en los derechos patrimoniales conocen la no reproducción total o parcial, y si se llegase a dar la misma debe tenerse la autorización del autor; en virtud que pueden ser víctimas de plagio.

El 100% respondió afirmativamente y enfatizaron en la necesidad de conocer el tema de la propiedad intelectual; por lo consideraron como medio para proporcionar la información un 29.29% escrito ya sea por folletos, volantes, textos; un 34.29% en medios electrónicos debido a la facilidad y eficiencia; 14.29% la radio y 20.71% televisión por la frecuencia que utilizan los receptores.

Los encuestados consideran que la cultura de los derechos de autor es de gran importancia, siendo el tema de propiedad intelectual fundamental para los artistas pero el avance tecnológico logra fácilmente la violación de los mismos; por lo que concluyen que en el país no se logra tal protección.

El 80% respondió negativamente ya que no conoce ningún lugar que orienten al estudio de la propiedad intelectual; mientras un 20% conoce Creative Commons Guatemala, Autores Editores Interpretes de Guatemala, Ministerio de Cultura y Deportes del Organismo Ejecutivo, el Registro de la Propiedad Intelectual en especial el uso del internet,

Se evaluó el trabajo de los medio de comunicación en cuanto a los derechos de autor y conexos a lo que le 58.21% respondió deficiente, 23.88% regular, 4.48% eficiente y 13.43% se abstuvo de responder.

También se evaluó el trabajo de las instituciones estatales para la difusión y/o promoción de tales derechos a lo que respondieron 79.10% deficiente, regular 7.46%, eficiente 2.99 mientras se abstuvieron de responder 1.45%, por lo que se juzgan desprotegidos por las entidades que deben protegerlos.



Se investigó si alguna vez si los entrevistados han promovido algún proceso judicial de materia de propiedad intelectual el 3.85% respondió afirmativamente, mientras un 79.49% reveló que no. Un 16.67% se abstuvo de responder.



El 30.77% respondió afirmativamente a que posee conocimiento en algún proceso judicial aunque no sea parte del mismo y un 69.23% sabe de ningún expediente ya sea nacional o internacional, en cuanto a las sentencias de los mismos un 56.52% fue condenatoria y un 30.43% la sentencia fue absolutoria y un 13.04% aún están en proceso por lo que no se sabe el conclusión.

Se valoró la labor de los medios de comunicación en relación al arte nacional a lo que respondieron 55.13% deficiente%, 39.74% regular, 1.28% eficiente y un 3.85% se abstuvo de responder lo cual muestra claramente lo insatisfechos de los artistas con los medio de comunicación.

De la misma manera se estimó la labor de las instituciones del Estado en proporción al arte nacional, el 71.79% lo considera deficiente, 19.23% regular, 2.56% eficiente y 6.41% se abstuvo de responder, lo cual muestra el descontento de los artistas por las entidades que tienen la obligación de protegerlos.



Los encuestados exteriorizaron las consecuencias que causa la desinformación del tema de propiedad intelectual entre los más importantes están los problemas económicos a corto y largo plazo, el aprovechamiento de terceras personas perjudicando a los artistas, el plagio y robo de las obras, promoviendo los delitos de propiedad intelectual en consecuencia los juicios, consideran que al no tener conocimiento de la materia no saben defenderse ante estas situaciones , si logran a enterarse del suceso como en algunos caso no se enteran del hecho, otra consecuencia es la quebranto de identidad cultural ya que si las obras del país lo representan surge una imagen deficiente del país, debido a que las entidades no muestran interés en el desarrollo artístico y cultural.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACUÑA, Oscar. **Manual de derecho de autor**. Guatemala: Ed. CERLAIC, 2007.
- ÁNTEQUERA HERNÁNDEZ, Ricardo Alberto y Marco Antonio Palacios López. **Propiedad intelectual**, temas relevantes en el escenario internacional. Centroamérica: Ed. SIECA, 2000.
- ÁNTEQUERA PARILLI, Ricardo. **Derecho de autor**. 2da ed., Venezuela: Ed. Venezolana C.A., 1998
- CAICEDO ESCOBAR, Eduardo. **Derecho inmobiliario registral**, Registro de la Propiedad y seguridad jurídica. Santa Fe Bogotá, Colombia: Ed. Temis S.A. 1997.
- CÁRRAL y TERESA, Luis. **Derecho notarial y registral**. 10ma. ed. México: Ed. Porrúa S.A., 1988.
- CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral**. Argentina: Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. 1994.
- COTERO ÁLVAREZ, Candy Vanessa. **Jurisprudencia en el derecho registral**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Junio 2010.
- DÍAZ SÁNCHEZ, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Noviembre 2009.
- DÍAZ, Álvaro. **América Latina y el Caribe**. La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio. Serie: Libros de la CEPAL, Chile: Ed. CEPAL, 2008.
- FÍGUEROA PERDOMO, Claudia Lavinia y Daniel Ubaldo Ramírez. **Derecho registral I**. Guatemala: Ed. MR Libros. 2010.
- GARCÍA GARCÍA, Berner Alejandro. **Introducción al estudio del derecho informático y la institución de los delitos informáticos en Guatemala**. 2da ed. Guatemala: Ed. Gu-Var. 2009.



GARCÍA ZEPEDA, José Manolo. **Análisis comparativo del procedimiento de inscripción de marcas del convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial y la ley de propiedad industrial.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: Noviembre 2002

GOLDSTEIN, Mabel. **Derecho de autor.** Argentina: Ed. La Rocca, 1995.

HARVEY, Edwin R. **Derechos de autor de la cultura y de la información.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma Buenos Aires, 1975.

JIMÉNEZ, Elías. **Arte urbano.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores S.A., 2009.

LLOBET COLOM, Juan Antonio. **El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.** Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1982.

MARTÍNEZ, Gabriela. **Guía General de Usuario.** Guatemala: Registro de la propiedad Intelectual. 2009.

MAZARIEGOS GONZÁLEZ. **Creación del Registro de la Propiedad Intelectual, como medio eficaz de protección a los derechos de propiedad intelectual en Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala: Agosto 1994.

MONTÚFAR FERNÁNDEZ, Salvador. **El arte guatemalteco,** expresiones del arte guatemalteco. Guatemala, Guatemala: Ed. Edisur. 2001.

MUÑOZ, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldan. **Derecho registral inmobiliario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Infocolsult editores. 2005.

OMPI. **Guía de la OMPI sobre campañas de sensibilización de la propiedad intelectual.** Traductor Cesar Guidini Joubert. [www.wipo.int/freepublications/](http://www.wipo.int/freepublications/). Publicación número 10025. 2007 (Consultado: 8 de junio 2013)



OMPI. **La OMPI en breve, introducción a la organización.** OMPI. [www.wipo.int/freepublications/](http://www.wipo.int/freepublications/). Publicación número 1040. (Consultado: 20 de septiembre 2012)

OMPI. **Panorama general de la OMPI.** OMPI. [www.wipo.int/freepublications/](http://www.wipo.int/freepublications/). Publicación número 1007-2011. 2011 (Consultado: 30 abril 2013)

RAMÍREZ GAITÁN, Daniel Ubaldo. **Introducción a la propiedad intelectual.** Guatemala: Ed. Zona Gráfica, 2009.

Registro de la propiedad. **Comisión nacional registral.** (Guatemala) Boletín Informativo No.85, (4 de septiembre 2012)

Registro de la Propiedad. **El sistema registral de folio real.** (Guatemala) Boletín informativo No. 17, (2 de mayo de 2012).

Registro de la Propiedad. **Seguridad registral y certeza jurídica frente a intentos de presuntas estafas.** Boletín informativo No. 133, (11 de diciembre de 2012).

Registro de Propiedad. **El sistema registral guatemalteco es mixto, reúne características de diversas clases de sistemas registrales, convalidante de folio real y de oponibilidad a terceros.** (Guatemala). Boletín informativo No.65, (16 de julio de 2012).

SÁNCHEZ GÓNZALEZ, Corina Floridalma. **La relación jurídica registral y la publicidad registral en el Registro de la Propiedad Intelectual.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala. Agosto 2003.

SHERWOOD, Robert M. **Propiedad intelectual y desarrollo económico.** Traducida por Horacio Spector. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1992.

SIECA, **Derechos de Autor;** Guatemala: Ed. SIECA, 2002.

STRONG, William S. **El libro de los derechos de autor: guía práctica,** Traductora Margarita Misraji. 4 ed. Buenos Aires, Ed. Heliasta, 1995.





**TORRES MORALES, Luis Alberto. Ocho expresiones artísticas en el Centro Histórico de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Humanidades, Mayo 2009.

**UNESCO, Repertorio universal de derecho de autor,** Madrid; Ed.: UNESCO, 1990. Estudio del Derecho Mercantil, tomo 3, 6ta. ed., Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

**VELÁSQUEZ CORTEZ, Francisco Gerardo. La sociedad colectiva, como una alternativa en la protección de los derechos de autor.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Mayo 2007.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil,** Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la de la República de Guatemala. 1964.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1970.

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Decreto número 33-98 Congreso de la República de Guatemala , 1998.

**Ley de la Propiedad Industrial.** Decreto número 57-2000. Congreso de la República de Guatemala. 2000.

**Reglamento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Acuerdo Gubernativo No. 233-2003. Congreso de la República de Guatemala. 2003.

**Acuerdo por el cual se establece la OMC y los Acuerdos Multilaterales.** Decreto 37-95



**Acuerdo sobre los Aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual, relacionado con el Comercio – ADPIC.**

**Convención Interamericana sobre Derecho de Autor en Obras literarias, científicas y artísticas. Decreto 844**

**Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Decreto 71-95 del Congreso de la República.**

**Convenio de Ginebra, para la protección de los Productores de Fonogramas para la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas. Decreto 36-76**

**Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.2010**

**Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Decreto 37-95 del Congreso de la Republica**

**Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas**

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales**

**Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Decreto 44-2001 del Congreso de la República.**

**Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. Decreto 13-2002 del Congreso de la República**

**Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual sobre derechos de autor**

**Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad intelectual sobre Interpretación y Ejecución de Fonogramas**



**Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centro América y Republica Dominicana - TLC CAFTA-**

**Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras**